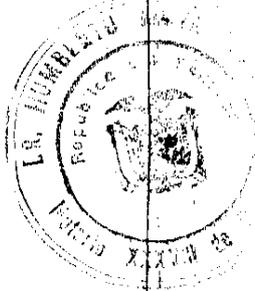


2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

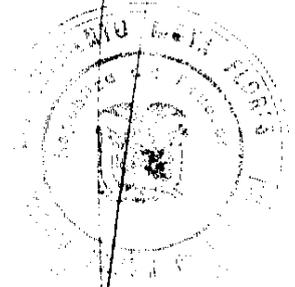


No. 053/2014 ESCRITURA DE
PROTOCOLIZACIÓN DE LOS
DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES
AL ESTATUTOS SOCIAL, ACTA DE
DIRECTORIO, PODER ESPECIAL,
DEPÓSITO EN CUENTA DE
INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ENTRE
OTROS, DE LA COMPAÑÍA SGS PERÚ
S.A.C.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes
de Enero del dos mil catorce, ante mí Doctor **HUMBERTO
MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo del Cantón
Guayaquil.



P. 0001



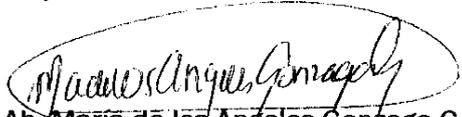
Señor Doctor
Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil
Ciudad.-

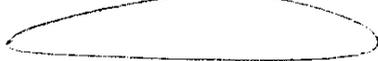
De mis consideraciones:

AB.MARÍA DE LOS ANGELES GONZAGA GARCÍA, ecuatoriana, mayor de edad, soltera
y en el libre ejercicio de la profesión, a usted atentamente solicito lo siguiente:

Que, al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, se
digne protocolizar los documentos correspondientes al Estatuto Social, Acta de
Directorio, Poder Especial, depósito en cuenta de Integración de Capital, entre
otros, de la compañía SGS DEL PERÚ S.A.C.

Muy atentamente,


Ab. María de los Angeles Gonzaga G.
Mat. No. 09-2013-44 F.A.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país

NUMERO RUC: 0092813091001
RAZON SOCIAL: CONSORCIO SGS - REVISIONES TECNICAS
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: STRIANESE RICCIARDI CARLOS
CONTADOR: REYES PERIA AMERICA VIOLETA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/06/2013 FEC. CONSTITUCION: 03/06/2013
FEC. INSCRIPCION: 04/06/2013 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE REVISION TECNICA VEHICULAR

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: PROSPERINA Calle: AV. MARTHA DE ROLDOS
Número: SOLAR 19 Manzana: 30 Caneleo: VIA DAJLE Kilómetro: 5.5 Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO
DOLORES GUORE Telefono Trabajo: 012252300 Celular: 0099406676 Apartado Postal: 09-04-360 Email:
carlos.strianese@sgs.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0



María Auxiliadora Mafla Torres
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

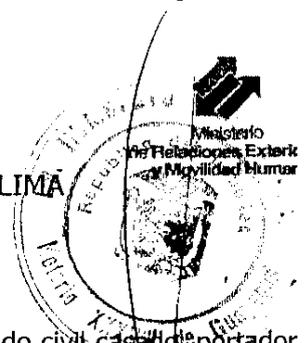
Usuario: MAM130507 Lugar de Emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 04/06/2013 12:16:23

hola por el abogado a net.ec



República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LIMA



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **LUIS FELIPE ELIAS SACIO**, de nacionalidad PERUANA, de estado civil casado, portador del Documento Nacional de Identidad número 07824704, con domicilio en Av. Elmer Faucett 3348 / CALLAO, PERU, que ostento el cargo de **Representante Legal** en la compañía **SGS DEL PERU SAC** solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **SGS DEL PERU SAC**, nacionalidad: **Peruana**, fecha de constitución: **18 de abril de 1986**, número de registro: **70357982**, fecha de registro: **22 de abril de 1986**, domicilio legal: **Av. Elmer Faucett 3348, CALLAO, PERU**, **actividad:** El objeto social de la empresa es brindar servicios de Inspección, control y certificación de calidad, cantidad y seguridad de bienes y servicios. Servicios de consultoría, asesoría, auditoría y capacitación. Certificaciones de control de calidad, muestreo y análisis. Supervisión de proyectos de construcción y seguridad en obras; inspección de maquinaria y equipos; así como cualquier otra actividad económica en que la empresa brinde servicios y que no se encuentre prohibida por la legislación peruana. La sociedad se encuentra facultada para realizar operaciones, celebrar y ejecutar todo tipo de contratos relacionados con tales servicios, sea en forma directa o indirecta por cuenta propia, de terceros, en sociedad o en cualquier forma de colaboración empresarial y cuyo representante legal es LUIS FELIPE ELIAS SACIO. Con este propósito, presento los siguientes **documentos de respaldo:** Copia legalizada de la Escritura de Constitución de la sociedad, Copia Literal de la partida registral de la empresa que acredita la Personería Jurídica de la Sociedad donde además se encuentra inscrita el acta de la Sesión de Directorio que autoriza la apertura de la sucursal de la empresa en Ecuador así como el nombramiento de su representante, Copia legalizada de la Escritura de Modificación total de los Estatutos, Copia legalizada del Registro Único de Contribuyente (RUC), Copia legalizada de la Licencia Municipal de funcionamiento, Copia legalizada del DNI del representante legal de la sociedad, Copia legalizada del Acta de aprobación del Balance del último ejercicio económico y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia del CONSUL GENERAL el 9 de octubre de 2013.

LUIS FELIPE ELIAS SACIO

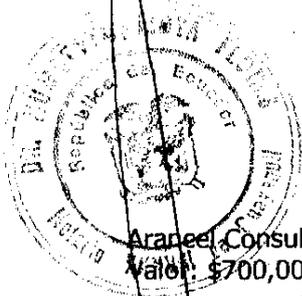
USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 4/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **SGS DEL PERU SAC**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.



Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de LIMA, PERU, el 9 de octubre de 2013.

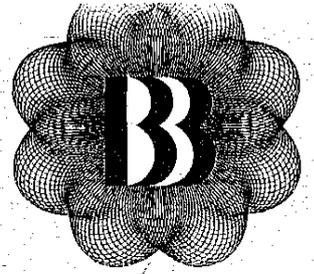


[Signature]
FRANCISCO AGUIRRE CARRION
CONSUL GENERAL



Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00001IKC016981-8

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SGS DEL PERU S.A.C. XX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SGS DEL PERU S.A.C.	\$2,000.00
TOTAL	\$2,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 12 DE DICIEMBRE DE 2013

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

COPIA CERTIFICADA

JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE
ESTA CAPITAL;



----- C E R T I F I C O : -----
QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO DE ACTAS N° 06
PERTENECIENTE A LA RAZON SOCIAL SGS DEL PERU S.A.C LEGALIZADO
POR EL ALFREDO PAINO SCARPATI CON FECHA CUATRO DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL TRECE, ENCONTRANDOSE REGISTRADO BAJO EL NUMERO
060166, Y HE CONSTATADO QUE DE A FOJAS 166 A FOJAS 168 CORRE
EXTENDIDA EL ACTA DE DIRECTORIO DE FECHA 09 DE AGOSTO DEL
2013, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: =====

===== SGS DEL PERU S.A.C. =====
===== ACTA DE DIRECTORIO =====
===== ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR =====

EN EL CALLAO, A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2013,
SE REUNIERON EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD, SITO EN AV. ELMER J.
FAUCETT N° 3348, EL CALLAO, LOS DIRECTORES DE LA EMPRESA SEÑOR
JOSÉ ALEJANDRO DOMINGO GÓMEZ DE LA TORRE MIRANDA, SEÑOR LUIS
FELIPE ELÍAS SACIO, SEÑOR LEONARDO ÁNGEL ARAYA MUÑOZ, SEÑORA
CLOTILDE CECILIA ZULOAGA GOTUZZO Y SEÑORA MARISOL ROSEMBERG
LLANOS. =====

NOTARIA ORIHUELA IBERICO
Av. Camino Real N° 111 - 2do. Piso
San Isidro - Lima - Telefax: 440-5422
442-8897 - 442-2574 - 442-6339
E-mail: notfent@toerra.com.pe

NOTARIA ORION
Av. Camino Real
Sra. Estrella - Loja
442-3887 - 44
E-mail: orion



HABIÉNDOSE COMPROBADO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM SUFICIENTE Y HABIÉNDOSE CONSTATADO QUE LA CONVOCATORIA SE HABÍA EFECTUADO CON APEGLO A LEY, SE DECLARÓ INSTALADA LA SESIÓN, BAJO LA PRESIDENCIA DEL SEÑOR LUIS FELIPE ELÍAS SACIO, COMO SECRETARIA LA SEÑORA CLÓTILDE CECILIA ZULOAGA GOTUZZO. =====

TAL COMO SE HABÍA PRECISADO EN LA CONVOCATORIA SE PASÓ A TRATAR EL ÚNICO TEMA DE LA AGENDA: =====

APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. =====

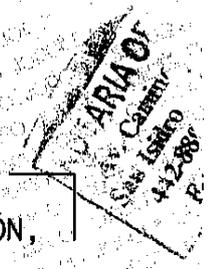
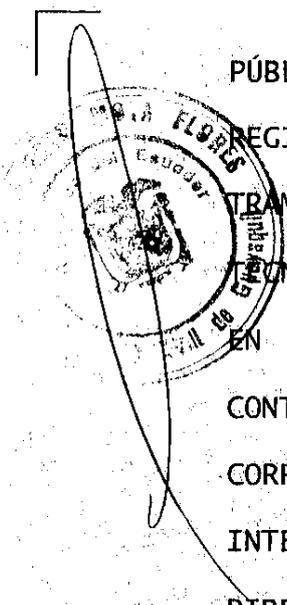
EXPLICÓ EL PRESIDENTE QUE TAL COMO SE HABÍA SEÑALADO EN LA CONVOCATORIA EL OBJETO DE LA REUNIÓN ERA APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL EN EL ECUADOR, DADO QUE ESTE ERA UN COMPROMISO QUE SE HABÍA ASUMIDO COMO CONSECUENCIA DE QUE EL CONSORCIO "SGS-REVISIONES TÉCNICAS" RESULTARA GANADOR DE LA LICITACIÓN PARA LA "CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD", CONVOCADA POR EL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL TRÁNSITO DE GUAYAQUIL. =====

EN TAL SENTIDO EL PRESIDENTE SEÑALÓ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35.5. G) DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA, EL

DIRECTORIO ERA EL ÓRGANO QUE DEBÍA APROBAR EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR; RAZÓN POR LA CUAL ÉL PONÍA EN SU CONSIDERACIÓN, QUE SE APROBARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: =====

- 1) LA SUCURSAL SE DENOMINARÁ "SGS DEL PERÚ S.A.C., SUCURSAL DE ECUADOR. =====
- 2) LA SUCURSAL TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL MISMO QUE CONSTITUYE EL OBJETO SOCIAL DE SU PRINCIPAL EN EL PERÚ, QUEDANDO AUTORIZADA Y FACULTADA PARA INICIAR Y CONDUCIR OPERACIONES Y NEGOCIOS EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROPÓSITOS QUE LE SEAN COMPATIBLES CON LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. =====
- 3) EL DOMICILIO DE LA SUCURSAL SERÁ EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR, QUEDANDO AUTORIZADA PARA ABRIR OFICINAS EN LAS CIUDADES QUE SEA NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. =====
- 4) EL CAPITAL QUE SE ASIGNA A LA SUCURSAL ES DE US\$. 2,000.00 (DOS MIL DÓLARES AMERICANOS); QUE SE DEPOSITARÁN A NOMBRE DE LA SUCURSAL EN UN BANCO DE LA REPÚBLICA DE ECUADOR. (CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL). =====
- 5) EL PLAZO DE DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA SUCURSAL SERÁ EL MISMO DEL CONTRATO "CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

NOTARIA ORIHUELA IBERICO
Av. Camino Real N° 111 - 2do. Piso
San Isidro - Lima - Telefax: 440-5422
442-8897 - 442-2574 - 442-6339
E-mail: noti@terra.com.pe



PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR Y VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD", QUE EL CONSORCIO "SGS-REVISIONES TÉCNICAS", HA SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR. UNA VEZ CONCLUIDO ESTE CONTRATO CON LA FIRMA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE, DE CONSIDERARLO ASÍ CONVENIENTE A SUS INTERESES, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO, EN LA QUE SE APROBARÁ LA CANCELACIÓN DEL PERMISO DE OPERACIONES DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR Y SE PROCEDERÁ A, LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MISMA. ==

6) SE DESIGNA A DOÑA MARY ELSYE URGILÉS FABRE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 091437137-2, DOMICILIADA EN ALBORADA 6TA ETAPA MZ. 641, VILLA 1, GUAYAQUIL, ECUADOR, Y A DON CARLOS STRIANESE RICCIARDI, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0904798436, DOMICILIADO EN GUAYAQUIL, B. CENTENARIO. CALLE D # 807 Y 6 DE MARZO, COMO APODERADOS GENERALES DE LA SUCURSAL EN ECUADOR, CON LA FACULTAD PARA QUE CADA UNO, INDISTINTAMENTE, PUEDA REALIZAR A SOLA FIRMA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS QUE DEBAN CELEBRARSE

ORIHUELA IBERICO
Real N° 111 - 2do. Piso
Lima - Telefax: 440-5422
7 - 442-2574 - 442-6339
E-mail: natfai@terra.com.pe

JORGE E. ORIHUELA IBERICO
NOTARIO - ABOGADO

Y SURTIR EFECTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ECUADOR PARA QUE LA SUCURSAL QUEDE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA.

7) ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE AMBOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE SUCURSAL GOZARÁN, A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD POR LAS OPERACIONES QUE REALICE LA SUCURSAL Y DE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES. QUEDANDO ESTABLECIDO, QUE LAS DEMÁS FACULTADES DE AMBOS REPRESENTANTES LEGALES CONSTARÁN EN EL PODER QUE PARA TAL EFECTO SE LES OTORQUE.



EL DIRECTORIO, LUEGO DE ESCUCHAR LA EXPLICACIÓN DEL PRESIDENTE Y REVISAR LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTE PUSO PARA SU CONOCIMIENTO, ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUCURSAL DE SGS DEL PERÚ S.A.C., EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, QUE SE DENOMINARÁ "SGS DEL PERÚ S.A.C. SUCURSAL DE ECUADOR", EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE HABÍAN SIDO SOLICITADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTÓ LA SESIÓN, PREVIA REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 16:00 HORAS.

A CONTINUACION APARECEN CINCO FIRMADAS.

NOTARIA ORIHUELA IBERICO
Av. Camino Real N° 111 - 2do. Piso
San Isidro - Lima - Telefax: 440-5422
442-6397 - 442-2574 - 442-6339
E-mail: natfai@terra.com.pe

DECRETO SUPREMO N° 006-2013-JUS, YO LUIS FELIPE ELÍAS SACIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07824704, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE SGS DEL PERÚ S.A.C., CON NOMBRAMIENTO INSCRITO EN EL ASIENTO 6-00064 DEL RUBRO NOMBRAMIENTO Y REVOCACIONES DE MANDATARIOS DE LA PARTIDA N° 70357982 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DEL CALLAO; DECLARO, BAJO RESPONSABILIDAD, QUE LOS DIRECTORES, CUYOS NOMBRES SE SEÑALAN AL INICIO DE ESTA ACTA, SON EFECTIVAMENTE DIRECTORES DE LA EMPRESA Y QUE SUS FIRMAS, SON LAS QUE ACOSTUMBRAN USAR EN TODOS SUS ACTOS CIVILES. =====

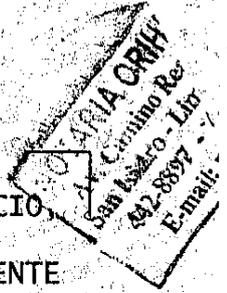
CALLAO, 09 DE AGOSTO DE 2013. =====

A CONTINUACION APARECE UNA FIRMA. =====

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: LUIS FELIPE ELIAS SACIO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07824704, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO POR SGS DEL PERU S.A.C., SEGÚN CONSTA DE LA PARTIDA N° 70357982 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CALLAO. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD. CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====

LIMA, 15 DE AGOSTO DE 2013 =====

A CONTINUACION APARECE UNA FIRMA Y UN SELLO QUE DICE: ALFREDO PAINO SCARPATI - NOTARIO DE LIMA; UN SELLO DEL COLEGIO DE



LA IBERICO
111 - 2do Piso
- Telefax: 440-5422
+52574 - 442-6339
ce@laiberico.com

JORGE E. ORTUÑA IBERICO
NOTARIO - ABOGADO

NOTARIOS DE LIMA.

ASI CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



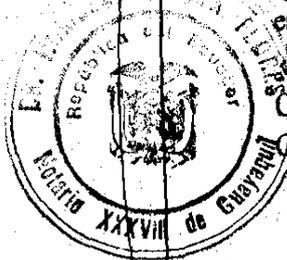
JORGE E. ORTUÑA IBERICO
NOTARIO - ABOGADO



INSCRIPCION. - TITULO N° 0020088 DEL 22/08/2013. REGISTRADO ACTO ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL EN EL EXTRANJERO Y DESIGNACION DE APODERADOS EN LA PARTIDA N° 70357982 ASIENTO D 00005.- LIMA, 13 DE SETIEMBRE DEL 2013. CALLAO, DIECISEIS DE SETIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.

JORGE E. ORTUÑA IBERICO
NOTARIO - ABOGADO





EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:
Que la firma y sellos que aparecen en el anverso de
esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima

Jorge E. Orihuela Joerco

Comprobante N° 56262 Fecha: 26 SEP 2013

Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



[Signature]
Alfonso Benavides de la Puente
VICEDECANO

APOSTILLE

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
Certificado / Certified
5. en / at SEDE CENTRAL - 6. el / the 30/08/2013 LIMA
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / N° MRE8890551411281341938
9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature



[Signature]

LUYO JAVIER MARIBEL DEL ROSARIO
Direccion General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:8.841

FECHA DE REPERTORIO:05/mar/2014

HORA DE REPERTORIO:15:22

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

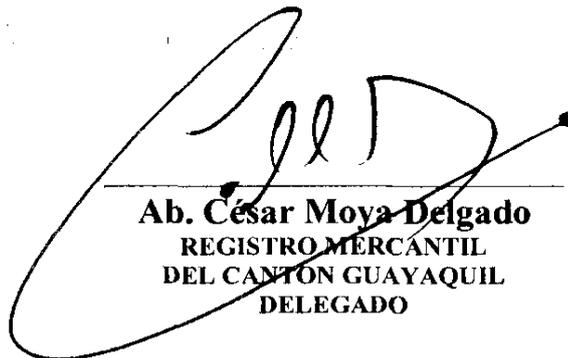
1.- Con fecha cinco de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-G-14-0000881, dictada el 17 de febrero del 2014, por el Intendente Nacional de Compañías(S), AB RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, queda inscrita la presente protocolización de fecha 24 de Enero del 2014 otorgada ante el Dr. Humberto Moya Flores, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene el Permiso para operar de la compañía extranjera denominada SGS DEL PERU S.A.C. y Poder General conferido por la referida compañía a favor de Mary Elsy Urigiles Fabre y Carlos Strianese Ricciardi , de fojas 18.481 a 18.617, Registro Mercantil número 717.

ORDEN: 8841

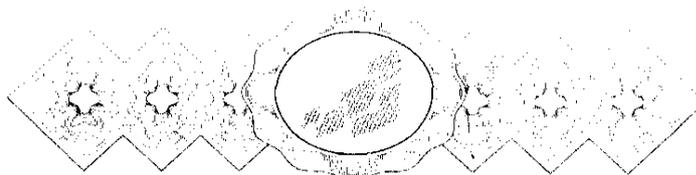


Guayaquil, 07 de marzo de 2014

REVISADO POR:  0



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO



**ACTA DE DIRECTORIO
SGS DEL PERU S.A.C.**

PODER GENERAL

En El Callao, a las 16.15 horas del día 09 de agosto de 2013, se reunieron en el local de la sociedad, sito en Av. Elmer J. Faucett N° 3348, El Callao, los Directores de la Empresa señor José Alejandro Domingo Gómez de la Torre Miranda, señor Luis Felipe Elías Sacio, señor Leonardo Angel Araya Muñoz, señora Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo y señora Marisol Rosenberg Llanos.

Habiéndose comprobado la existencia de quórum suficiente y habiéndose constatado que la convocatoria se había efectuado con arreglo a Ley, se declaró instalada la sesión, bajo la presidencia del señor Luis Felipe Elías Sacio, como secretaria la señora Clotilde Cecilia Zuloaga Gotuzzo.

Tal como se había precisado en la convocatoria se pasó a tratar el único tema de la Agenda:

Otorgar Poder General de la Compañía para la Sucursal en la República del Ecuador.

Explicó el Presidente que tal como se había señalado en la Convocatoria el objeto de la reunión era aprobar el otorgamiento de un Poder General en favor de Doña **MARY ELSYE URGILES FABRE** y a don **CARLOS STRIANESE RICCIARDI**, para en nombre y representación de la Compañía, puedan realizar, en forma indistinta y a sola firma, todos los actos y gestiones que se mencionan más adelante a efectos de constituir una Sucursal en la República del Ecuador y también para que sean los Representantes y Mandatarios de la Sucursal "SGS del Perú S.A.C. Sucursal de Ecuador", cuando ésta se constituya, dado que este era un compromiso que se había asumido como consecuencia de que el Consorcio "SGS-Revisiones Técnicas" resultara ganador de la Licitación para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad", convocada por el Municipio de Guayaquil y la Empresa Pública Municipal del Tránsito de Guayaquil.

En tal sentido, el Presidente señaló que de conformidad con el Estatuto Social correspondía al Directorio nombrar a dichos Representantes y Mandatarios y otorgarles un Poder General para la Sucursal en el Ecuador; razón por la cual se resuelve otorgar Poder General a favor de la señora Doña **MARY ELSYE URGILES FABRE** y de don **CARLOS STRIANESE RICCIARDI** en los siguientes términos:



NOTARIA PAIRO
AV. ARMBURU 568
CENTRAL TELEFONICA 515

170

NO
LIMA 34
CA 618-5151

Se designa a doña **MARY ELSYE URGILÉS FABRE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 091437137-2, domiciliada en Alberada 6ta Etapa Mz. 641, Villa 1, Guayaquil, Ecuador, y a don **CARLOS STRIANESE RICCIARDI**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía N°0904798436, domiciliado en Guayaquil, B. Centenario. Calle D # 807 y 6° de Marzo, como Representantes y Mandatarios Generales de la Sucursal en Ecuador, con la facultad para realizar a nombre y en representación de la Compañía, en forma indistinta y a sola firma, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador para que la Sucursal quede debidamente constituida y luego, suficientemente representada. Asimismo, se les faculta para:

- a) Celebrar contratos y ejercer todas las facultades que se otorgan a los procuradores de conformidad con el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil en el Ecuador, incluyendo entre otras, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
- b) Presentar, ofrecer, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y otorgar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento, y realizar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro, creación y domiciliación de la Compañía en la República del Ecuador.
- c) Los mandatarios están autorizados a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando un mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se les otorga para su ejercicio cuando ella lo considere conveniente, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reservan dicha facultad.
- d) La ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los mandatarios del país no dará por terminada la delegación del poder que hubieran otorgado los mandantes de conformidad con este instrumento.
- e) Se autoriza a los mandatarios a fin de que pueda realizar, en forma indistinta y a sola firma, a nombre de SGS del Perú S.A.C. todas aquellas gestiones y actos inherentes al perfeccionamiento y ejecución del establecimiento de la Sucursal en la República del Ecuador; así como para que puedan cumplir todas aquellas las actuaciones de la Compañía que sean necesaria en virtud de la ejecución de presente poder.

NOTARIA PAIRO
CALLE SAN JUAN 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONO 618-5151

618-5151

ALF... 171 CARPATI

El Directorio, luego de escuchar la explicación del Presidente y revisar los documentos que éste puso para su conocimiento, acordó por unanimidad:

- a) Designar como Representantes y Mandatarios a doña **MARY ELSYE URGILE FABRE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía N° 091437137-2, domiciliada en Alborada 6ta Etapa Mz. 641, Villa 1, Guayaquil, Ecuador, y a don **CARLOS STRIANESE RICCIARDI**, de nacionalidad ecuatoriana con cédula de ciudadanía N°0904798436, domiciliado en Guayaquil, B. Centenario. Calle D # 807 y 6 de Marzo, para que en forma en forma indistinta y a sola firma, en nombre y representación de SGS del Perú S.A.C., realicen todas y cada una de las actividades y funciones descritas para las que se le confiere el presente poder y que han sido detalladas por el señor presidente; quedando asimismo facultados para realizar cualquier acto o contrato que sea necesario para cumplir con el mandato del poder que se le otorga mediante el presente documento.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión, previa redacción, lectura y aprobación de la presente Acta, siendo las 18:00 horas.

En cumplimiento de lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2013-JUS, yo Luis Felipe Elías Sacio, identificado con DNI N° 07824704, en mi calidad de Gerente General de SGS del Perú S.A.C., con nombramiento inscrito en el Asiento C-00064 del Rubro Nombramiento y Revocaciones de Mandatarios de la Partida N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao; DECLARO, bajo responsabilidad, que los Directores, cuyos nombres se señalan al inicio de esta Acta, son efectivamente Directores de la Empresa y que sus firmas, son las que acostumbran usar en todos sus actos civiles.

Callao, 09 de agosto de 2013

NOTARIA PAINO
 AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 618-5151

AL DORSO →

NOTARIA PAINO
 AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 618-5151

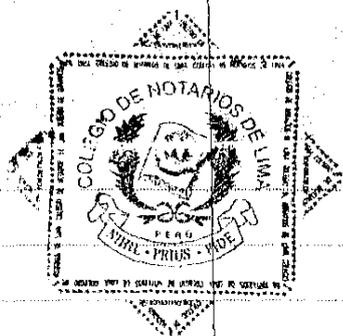
172
NO
LIMA 34
NCA 618-5151



AV. ARAMBURU 668 SURQUILLO, LIMA, PERÚ
CENTRAL TELEFÓNICA: 618.5151
FAX: 441.1791
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE
WWW.NOTARIAPAINO.COM

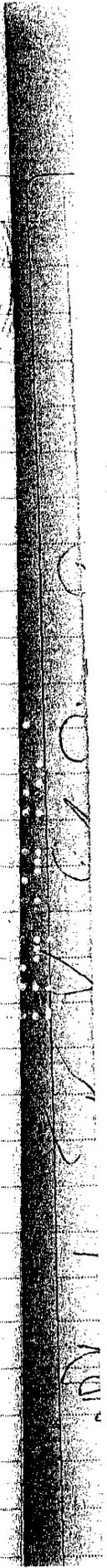


CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSO CORRESPONDE A **LUIS FELIPE ELIAS SACIO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 07824704, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO POR **SGS DEL PERU S.A.C.**, SEGUN CONSTA DE LA PARTIDA N° 70357982 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CALLAO. SE CERTIFICAN LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY DEL NOTARIADO. =====
LIMA, 15 DE AGOSTO DE 2013.



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFÓNICA 618-5151



corresponden al (la) Notario(a) de Lima,
Alfredo Paimo Scarpati
Comprobante N° 56262 Fecha: 26 SEP 2013
Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



APOSTILLE
(Convention de la Haya du 5 octobre 1981)

1. País / Country REPÚBLICA DEL PERÚ
El presente documento público / This public document
2. ha sido firmado por / has been signed by ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of VICE DECANO
4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

5. en / at SEDE CENTRAL - LIMA
6. el / the 02/10/2013
7. por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
8. bajo el número / N° MRE2558161418071345584
9. Sello/timbre / Seal/stamp
10. Firma / Signature



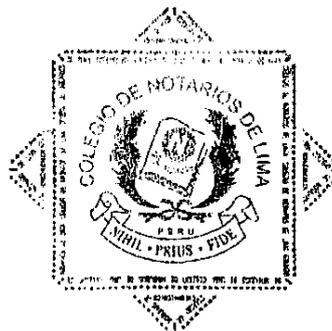
W. Scarpati

Astete Borda Washington
Dirección General de Política Consular
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

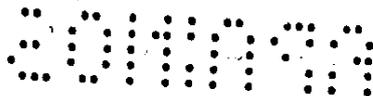
Serie -08 N° 996341 www.mree.gob.pe

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA,
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA
CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.
LIMA,

24 SEP 2013



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
SGS DEL PERU S.A.C.
SGS S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

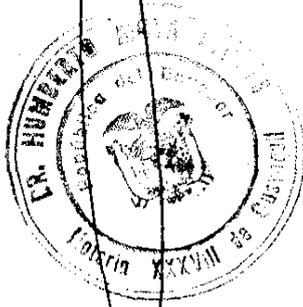
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
B 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 24/01/2000 otorgada ante NOTARIO ORIHUELA IBERICO JORGE EDUARDO en la ciudad de LIMA y mediante Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10.11.99 se acordó: Adecuar el estatuto social conforme a la Nueva Ley General de Sociedades. La sociedad conserva su denominación, objeto, capital, duración y domicilio. **Régimen de la Junta General.- Art. 19°** Conforme al art. 245° de la LGS. **Arts. 21° y 22°** Conforme a los arts. 125°, 126° y 127° de la LGS. **Régimen del Directorio.- Art. 27° 27.2.** Se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.. **27.4** El cargo de director es personal y delegable ... **Art. 28°** Se renovará cada año. **Art. 35°** Atribuciones del directorio: H) Acordar la celebración de contratos y compromisos de toda naturaleza ... decidir la compra y/o enajenación o gravamen de los bienes muebles o inmuebles; decidir arrendar o sub arrendar ... toda clase de bienes muebles o inmuebles I) Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias ... J) Acordar la participación de la empresa en la constitución de sociedades ... **35.6** El directorio no podrá delegar en la gerencia general ni en ningún otro funcionario los siguientes actos: B) Celebración de cualquier tipo de contratos bancarios ... alquiler o cualquier acto de disposición de inmuebles ... cuyo monto supere los US \$ 100,000.00 ... **Régimen de la Gerencia.- Art. 36°.-** Dirigida por un gerente general. Habrá otros gerentes designados por el Directorio. **36.5.** Son atribuciones del gerente general: M) Celebrar contratos y compromisos de toda naturaleza ... O) Girar, endosar y cobrar cheques ... **36.6** Tratándose de la realización de las actividades que se mencionan en los incisos M) y O) del acápite 36.5 así como de cualquier acto que implique afectación y/o disposición del patrimonio social la firma del gerente general deberá ir acompañada por la del presidente del directorio ... o por la de algún apoderado facultado ... **36.8** En caso de ausencia, enfermedad ... del gerente general, lo reemplazará el director que designe el directorio. El título fue presentado el 27/01/00 a las 12:38:51 horas, bajo el N° 2000-00017259 del Tomo Diario 0406. Derechos : S/. 17.00 con recibo N°00001441, LIMA. - 10/02/2000.

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151
ORLC

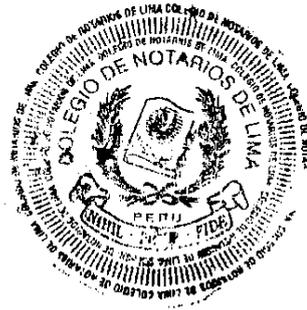
Dr. JUAN POJAS CUEYARA
Notario Público
ORLC

NOTARIA ORIHUELA IBERICO
Av. CAMINO REAL N° III 2do Piso
San Isidro - Teléfonos
442-8897 - 442-2574 - 442-8907 - 442-6339



ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA
CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA GUARDA
CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. DOY FE.
LIMA,

31 MAYO 2012



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

COPIA
ALFREDO PAINO SCARPATI
NOTARIO DE LIMA



NOTARIA

AINO

AV. ARAMBURU 668 SURQUILLO, LIMA, PERU
CENTRAL TELEFONICA 618-5151
FAX 4411711
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM
WWW.NOTARIAPAINO.COM



CONFORME AL ART. 112º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LEY DEL NOTARIADO, CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN MI REGISTRO CRONOLOGICO DE CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS:

NUMERO DE REGISTRO : 060166
RAZON SOCIAL : SGS DEL PERU S.A.C.
R.U.C. : 20100114349
OBJETO DEL LIBRO : ACTAS N° 6
NUM. FOLIOS Y FORMA : 400 SIMPLES

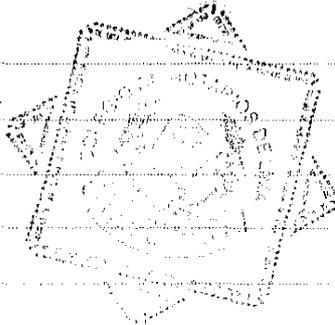
OBSERVACIONES : SE DEJA CONSTANCIA QUE LA CERTIFICACION DE APERTURA DEL PRESENTE LIBRO SE REALIZO EN VIRTUD DE HABERSE TERMINADO EL LIBRO ANTERIOR DENOMINADO ACTAS N° 5, REGISTRADO CON EL N° 55020-2011, LEGALIZADO CON FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2011, POR ANTE ORLANDO MALCA PEREZ - NOTARIO DEL CALLAO.

LUGAR Y FECHA :

LIMA, 04 DE MARZO DEL 2013

ALFREDO FAING SCARPATI
Notario de Lima

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 SURQUILLO
CENTRAL TELEFONICA 618-5151

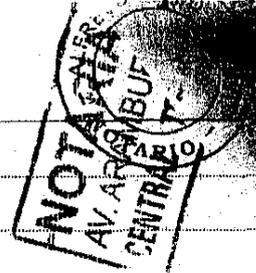


que la misma y servís que aparecen en esta hoja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,

Alfredo Pains Scarpati

Comprobante N° 756309 Fecha: 01 OCT 2013

Certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.



El Sr. Wilfredo Vilca Monteagudo

NOTARIO NOTARIA

AINO

AV. ARAMBURU 668 SURQUILLO, LIMA, PERU
CENTRAL TELEFÓNICA: 618.5151
FAX: 441.1791
ALFREDO@NOTARIAPAINO.COM.PE
WWW.NOTARIAPAINO.COM

CONFORME AL ART. 112º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049, LEY DEL NOTARIADO CERTIFICO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN MI REGISTRO CRONOLÓGICO DE CERTIFICACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS:

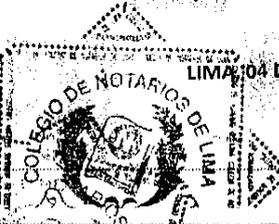
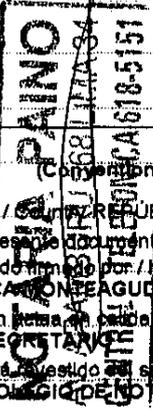
NUMERO DE REGISTRO : 060166
RAZON SOCIAL : SGS DEL PERU S.A.C.
R.U.C. : 20100114349
OBJETO DEL LIBRO : ACTAS N° 6

ALFREDO PAINO SCARPATI, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE EN EL PRESENTE COPIA GUARDA CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A SU DISPOSICIÓN. LA CERTIFICACIÓN DE APERTURA DEL PRESENTE LIBRO SE REALIZÓ EN VIRTUD DE HABERSE TERMINADO EL LIBRO ANTERIOR DENOMINADO ACTA N° 5, REGISTRADO CON EL N° 85020-2011, LEGALIZADO CON FECHA 29 DE SETIEMBRE DEL 2011, POR ANTE ORLANDO MALCA PEREZ - NOTARIO DEL CALLAO.

LUGAR Y FECHA

LIMA, 04 DE MARZO DEL 2013

ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima



ALFREDO PAINO SCARPATI
Notario de Lima

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1. País / Country: REPUBLICA DEL PERU
El presente documento público / This public document
 2. ha sido firmado por / has been signed by: ELARD WILFREDO VILCA MONTEAGUDO
 3. quien firma en calidad de / acting in the capacity of: SECRETARIO
 4. y está revestido con sello / timbre de / bears the seal / stamp of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA
- Certificado / Certified
5. en / at: SEDE CENTRAL - LIMA
 6. el / the: 02/10/2013
 7. por / by: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 8. bajo el número / N°: MRE5172701417341345582
 9. Sello / timbre / Seal / stamp
 10. Firma / Signature



Walcara

Astete Borda Washington
Ministerio de Relaciones Exteriores

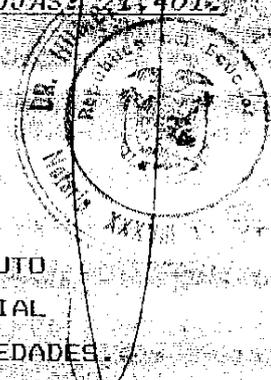


Ricardo Fernandini Barreda
Decano

INSTRUMENTO:

KARDEX Nº: 067443

FOJAS: 21,401



MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO
Y ADECUACION DEL PACTO SOCIAL
A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

QUE OTORGA:

SGS DEL PERU S.A.

EN ADELANTE:

SGS DEL PERU S.A.C.

" SGS S.A.C."

INTRODUCCION : EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL (2000) ANTE MI: JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, NOTARIO DE LIMA, COMPARECE: =====

EL SEÑOR : JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA =====

DE NACIONALIDAD : PERUANA . =====

CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: 07799633. SUFRAGANTE. =====

QUE DECLARA : =====

SER DE ESTADO CIVIL : CASADO. =====

SER DE OCUPACION : ADMINISTRADOR. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA RAZON SOCIAL: SGS DEL PERU S.A., CON R.U.C. Nº 10011434, DECIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL COMPROBANTE QUE SE INSERTA. =====

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA

NOTARIA PAINO
AV. RAMBURI 568 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 615 513



GASTELLANO, A QUIEN IDENTIFICO, PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGA DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGA LA SIGUIENTE MINUTA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE BAJO EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO Y CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:=====

MINUTA

SEÑOR NOTARIO :=====

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO Y ADECUACION DEL FACTO SOCIAL, QUE OTORGA SGS DEL PERU S.A., CON R.U.C. Nº 10011474, INSCRITA EN LA FICHA 55167 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, DOMICILIADA EN AV. REPUBLICA DE PANAMA Nº 3050, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SR. JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 07799633, DOMICILIADO EN CALLE BATALLON TARMA Nº 197, SURCO, SEGUN PODER ESPECIAL OTORGADO EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR, EN SU PARTE PERTINENTE, A LA ESCRITURA PUBLICA A QUE LA PRESENTE MINUTA DARA LUGAR, DE ACUERDO A LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERO

SGS DEL PERU S.A., SE CONSTITUYO POR ESCRITURA PUBLICA DEL 18 DE ABRIL DE 1984, EXTENDIDA ANTE NOTARIO PUBLICO DR. JORGE E. ORIHUELA IBERICO, HABIENDO QUEDADO REGISTRADA EN LA FICHA 55167 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.=====

SEGUNDO

EN LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, LOS SOCIOS DECIDIERON EFECTUAR LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, A FIN DE ADECUARLO A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Nº 26997, SEGUN CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA LA CUAL USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA INSERTAR.=====
 AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS CLAUSULAS QUE SEAN DE LEY, ELEVE LA PRESENTE MINUTA A ESCRITURA PUBLICA, INSERTE EL ACTA DE LA

NOTARIA FAINO
 AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 918-9187



JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, Y DEMAS DOCUMENTOS QUE SEAN PERTINENTES, GUIANDO DE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN LIMA, 02 DE DICIEMBRE DE 1999.

(FIRMADO): JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA POR SGS DEL PERU S.A.

AUTORIZA LA MINUTA LA DRA. MARTHA PEREZ REYES M., ABOGADA, CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA NUMERO 7987.

INSERTO: COMPROBANTE

JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO NOTARIO DE LIMA, CERTIFICA: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: " ACTAS " DE LA RAZON SOCIAL " S.G.S. DEL PERU S.A." LEGALIZADO ANTE EL NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, CON FECHA: SIETE DE MARZO DE 1994 Y DAJO EL N° 7917-94, EN EL QUE DE FOJAS: 164 A FOJAS 197 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, SU FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTINUEVE CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:=====

ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

EN LIMA, A LAS 15:00 HORAS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999, SE REUNIERON EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD SITO EN AV. REPUBLICA DE PANAMA NO. 3050, SAN ISIDRO, LOS SEÑORES ACCIONISTAS:=====

- SGS SOCIETE GENERALE DE SURVEILLANCE HOLDING S.A., PROPIETARIA DE 294,000 ACCIONES DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA, SEGUN PODER QUE FUE ARCHIVADO EN LA EMPRESA.=====

- SOCCOM SOCIETE DE FINANCE COMMERCIALE S.A., PROPIETARIA DE 3,000 ACCIONES, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROBERTO VALCARCEL BARRETO, SEGUN PODER QUE FUE ARCHIVADO EN LA EMPRESA.=====

- PIERRE LUC-BRON, PROPIETARIO DE 3,000 ACCIONES DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARTHA PEREZ REYES MOYANO, SEGUN PODER QUE FUE ARCHIVADO EN LA EMPRESA.=====

HABIENDOSE CONSTATADO LA PRESENCIA DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD, SE DECLARO INSTALADA LA

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 666 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



JUNTA EN SESION UNIVERSAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 129 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y ARTICULO 18 DE ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE DESIGNO PRESIDENTE AL SEÑOR JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA Y SECRETARIO AL SEÑOR ROBERTO VALENZUELA BARRETO.

A CONTINUACION SE PASO A TRATAR EL UNICO PUNTO DE LA AGENDA:

I.- ADECUACION DEL ESTATUTO SOCIAL A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EXPRESO EL PRESIDENTE QUE, COMO ERA DE CONOCIMIENTO DE LOS ACCIONISTAS, EL GOBIERNO HABIA PROMUEGADO LA LEY NO. 26887, "LEY GENERAL DE SOCIEDADES", LA CUAL SEGUN SU OCTAVA DISPOSICION FINAL ENTRO EN VIGENCIA EL 1 DE ENERO DE 1998, Y OTORGO A LAS EMPRESAS YA EXISTENTES UN PLAZO DE ADECUACION A LAS NUEVAS NORMAS QUE VENCIO EN SETIEMBRE DE DICHO AÑO, PERO QUE FUE PRORROGADO POR LA LEY NO. 26977 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999. EN TAL SENTIDO, AGREGO EL PRESIDENTE, EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, ES EL PLAZO FINAL QUE TIENEN TODAS LAS EMPRESAS EXISTENTES EN EL PERU, PARA ADECUAR SU ESTATUTO SOCIAL A LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EL PRESIDENTE SEÑALO QUE EL ESTUDIO DE ABOGADOS QUE SE ENCARGA DE LOS ASUNTOS LEGALES DE LA EMPRESA, HABIA PREPARADO UN PROYECTO DE ESTATUTOS, QUE RECOGIA TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA NUEVA LEY; AGREGANDO QUE, EN TODO LO POSIBLE, SE HABIAN RESPETADO LAS DIRECTIVAS QUE SE HABIAN IDO RECIBIENDO DE LA OFICINA LEGAL DE GINEBRA A LO LARGO DE LOS AÑOS, TALES COMO NUMERO DE DIRECTORES, PLAZO DE VIGENCIA DEL DIRECTORIO, DELEGABILIDAD DEL CARGO DE DIRECTOR, AMPLITUD DE PODERES DE LOS FUNCIONARIOS, ETC.

CONTINUACION. EL PRESIDENTE SEÑALO QUE PONIA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EL "PROYECTO DE ESTATUTOS" CON EL CUAL LA SOCIEDAD QUEDARIA ADECUADA A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES NO. 26887.

EN ESTE ACTO EL SECRETARIO ENTREGO A CADA REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS UN EJEMPLAR PARA SU REVISION Y ESTUDIO.

EL TEXTO DEL NUEVO ESTATUTO PROPUESTO PARA LA ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ES EL SIGUIENTE:

NOTARIA PAINO
AV. ARMSURU 658 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 5118-528



"PROYECTO DE ESTATUTO"

E S T A T U T O S.

TITULO I.

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

ART. 1 DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y PACTO DE ACCIONISTAS.

1.1. LA SOCIEDAD ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA QUE SE DENOMINA "SGS DEL PERU S.A.C". Y PODRA USAR LAS SIGLAS "SGS S.A.C."

1.2. EL OBJETO SOCIAL BASICO DE LA EMPRESA ES EL DE LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BRINDAR SERVICIOS DE INSPECCION Y SUPERVISION. ASI COMO ACTIVIDADES VINCULADAS CON LOS MISMOS.

NO OUSTANTE LO EXPUESTO EN EL PUNTO PRECEDENTE LA COMPAÑIA PODRA DEDICARSE Y PARTICIPAR EN CUALQUIERA Y TODAS LAS ACTIVIDADES CON EXCEPCION DE AQUELLAS EXPRESAMENTE PROHIBIDAS POR LA LEY CORRESPONDIENTE. LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS DE LA COMPAÑIA NO ESTARAN LIMITADAS A AQUELLAS ESTABLECIDAS EN ESTE ESTATUTO Y CUALQUIER ACTIVIDAD LEGAL EMPRENDIDA POR LA COMPAÑIA QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR ESTE ESTATUTO SERA CONSIDERADA VALIDA. SIN LIMITAR LO EXPRESADO EN LOS PARRAFOS PRECEDENTES, LAS ACTIVIDADES A LAS QUE PODRA DEDICARSE LA COMPAÑIA SON LAS SIGUIENTES:

A). INSPECCION, CONTROL Y CERTIFICACION DE CALIDAD, CANTIDAD, PRECIO Y SEGURIDAD DE BIENES DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES NACIONALES E INTERNACIONALES, NORMAS, LEYES, REGULACIONES Y PRACTICAS, ASI COMO REQUERIMIENTOS CONTRACTUALES DE LOS CLIENTES PARA LA EXPORTACION E IMPORTACION; MERCADOS LOCALES, ETC.

B). AUDITORIA DE PROCESOS DE PRODUCCION Y FABRICACION, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE ORGANIZACION, TECNOLOGIA APLICADA, EQUIPO, INSTRUMENTOS Y CALIFICACION DE PERSONAL; INCLUYENDO CERTIFICACION DEL PROCESO DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS, COMPLEJOS DE MEDICION DE CONTROL Y METODOS APLICADOS DE CONTROL, METODOS DE MEDICION, MUESTREO Y ANALISIS.

C). SERVICIOS DE CONSULTORIA DISEÑADOS PARA OPTIMIZAR LOS PROCESOS DE TECNOLOGIA DE PRODUCCION, MERCADO Y COMPUTO.

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 569 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 616 5151



D) SERVICIOS DE LA INGENIERIA PARA DESARROLLAR, COMPLETAR O REALIZAR LA MODERNIZACION DE INSTRUMENTOS, EQUIPO, SISTEMAS, METODOS Y TECNOLOGIA.

E) ESTABLECIMIENTO Y/O OPERACION DE LABORATORIOS CON EL EQUIPO DE INSTRUMENTOS Y METODOS NECESARIOS PARA REALIZAR INVESTIGACIONES, CERTIFICACION, MEDICION Y ANALISIS ENTRENAMIENTO AL PERSONAL DE LABORATORIO.

F) INSTALACIONES Y OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO, ALMACENAJE, TRANSPORTE Y MANIPULO; ESTIBAS Y DESESTIBAS.

G) SERVICIOS EN EL CAMPO DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCION DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD.

H) ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA COMPAÑIAS DE FABRICACION U OTRAS, EN LINEA CON NORMAS ISO RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE; ASI COMO NORMAS DE LA LEGISLACION PERUANA QUE SEAN APLICABLES.

I) ESTUDIOS DE MERCADO, COMPARACION Y EVALUACION DE PRECIOS. EN GENERAL, PUEDE BRINDAR CUALQUIER SERVICIO DE INSPECCION, CONTROL, CERTIFICACION, ASESORIA, CONSULTORIA, AUDITORIA, ETC. QUE NO SE ENCUENTRE PROHIBIDO POR LA LEGISLACION PERUANA.

TODO LO ANTES SEÑALADO SE PODRA APLICAR PARA LOS DIVERSOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA; SERVICIOS, ETC. TALES COMO: MINERIA, HIDROCARBUROS, ELECTRICIDAD, MANUFACTURA, AGRICOLA, PESQUERIA, SALUD, TRANSPORTES, MEDIO AMBIENTE Y CUALQUIER OTRO SECTOR QUE REQUIERA LOS SERVICIOS DE "LA COMPAÑIA".

1.3. EL DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, FILIALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y CUANDO ASI LO DECIDA LA JUNTA GENERAL.

1.4 LA SOCIEDAD RECONOCERA, RESPETARA, CUMPLIRA Y HARA CUMPLIR LA VALIDEZ DE LOS Pactos Y ACUERDOS DE ACCIONISTAS QUE SEAN DEPOSITADOS EN ELLA.

ART. 2 DURACION DE LA SOCIEDAD.

2.1. LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE PLAZO INDEFINIDO, E

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 568 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 616-5151



INICIO SUS ACTIVIDADES EL 18 DE ABRIL DE 1986, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ART. 3 CAPITAL SOCIAL.

3.1 EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 300,000 (TRESCIENTOS MIL) ACCIONES NOMINATIVAS, IGUALES, ACUMULABLES E IRREVOCABLES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, TOTALMENTE SUBSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS.

ART. 4 DATOS QUE EXPRESARAN LAS ACCIONES.

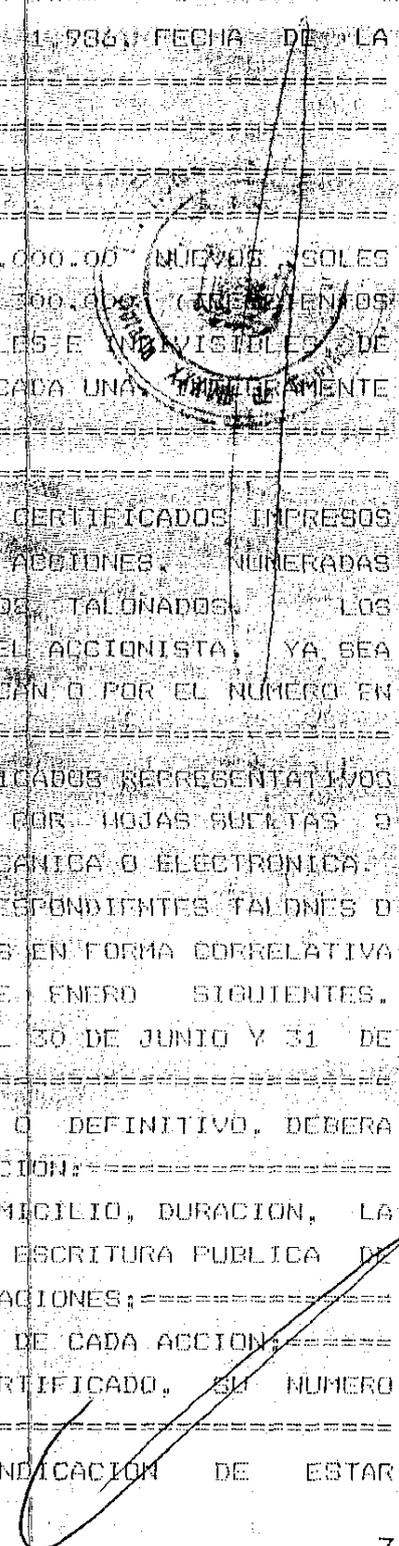
4.1 LAS ACCIONES ESTARAN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS IMPRESOS QUE PUEDAN REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES, NUMERADAS CORRELATIVAMENTE Y DEGGLOSABLES DE LIBRO, TALONADOS. LOS CERTIFICADOS PODRAN OTORGARSE A ELECCION DEL ACCIONISTA, YA SEA POR EL TOTAL DE LAS ACCIONES QUE LE PERTENEZCAN O POR EL NUMERO EN QUE LE CONVENGA DIVIDIRLAS.

4.2 LA JUNTA PODRA ACORDAR QUE LOS CERTIFICADOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES PUEDAN SER SUSTITUIDOS POR HOJAS SUeltas O FORMATOS CONTINUOS LLEVADOS CON ESCRITURA MECANICA O ELECTRONICA. EN CASO SE ADOpte ESTA POSIBILIDAD, LOS CORRESPONDIENTES TALONES O COPIAS DEBERAN SER EMPASTADOS Y ENCUADERNADOS EN FORMA CORRELATIVA A MAS TARDAR EL 15 DE JULIO Y 15 DE ENERO SIGUIENTES, RESPECTIVAMENTE, PARA LOS TITULOS EMITIDOS AL 30 DE JUNIO Y 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

4.3 CADA CERTIFICADO, YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO, DEBERA CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACION:

- A). LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA Y EL NOTARIO ANTE QUIEN SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION, Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES;
- B). EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION;
- C). LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, SU NUMERO CORRELATIVO Y SU CARACTER NOMINATIVO;
- D). LA CANTIDAD DESEMBOLSADA O LA INDICACION DE ESTAR

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 5105151





COMPLETAMENTE PAGADA;=====

E). LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCION, ASI COMO CUALQUIER LIMITACION A SU TRANSMISIBILIDAD;=====

F). LOS DATOS RELATIVOS A LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL;=====

G). LA FECHA DE EMISION;=====

H). EL NOMBRE DEL ACCIONISTA;=====

4.4 NO PODRAN EMITIRSE ACCIONES QUE NO HAYAN SIDO SUSCRITAS, TAMPOCO PODRAN EMITIRSE ACCIONES POR UNA SUMA INFERIOR A SU VALOR NOMINAL.=====

4.5 SERA VALIDA LA EMISION DE ACCIONES CON PRIMA.=====

4.6 EL CERTIFICADO SERA FIRMADO POR EL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y UN DIRECTOR.=====

4.7 LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 Y 4.5 QUE ANTECEDEN, REGISTRAN EN CUANTO SEAN APLICABLES PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PARRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTICULO 84 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

ART. 5 REGISTRO DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.=====

5.1 LAS ACCIONES, SE INSCRIBIRAN EN EL LIBRO "MATRICULA DE ACCIONES" QUE SE LEGALIZARA CONFORME A LEY, EN EL QUE SE ANOTARAN LAS EMISIONES, SUSCRIPCIONES, TRANSFERENCIAS, CANJES Y DESDOBLAMIENTO, ASI COMO CUALQUIER MEDIDA QUE SE IMPONGA O CUALQUIER DERECHO QUE SE CONSTITUYA SOBRE LAS MISMAS, INCLUYENDO LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA Y LOS CONVENIOS ENTRE LOS ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

5.2 LA JUNTA PODRA ACORDAR QUE EL LIBRO "MATRICULA DE ACCIONES" SEA LLEVADO EN HOJAS SUELTAS O FORMATOS CONTINUOS, UTILIZANDO PARA ELLO ESCRITURA MECANICA O ELECTRONICA. LAS HOJAS O FORMATOS DEBERAN SER LEGALIZADAS DE ACUERDO A LEY, EN LEGAJOS CUYO NUMERO DE PAGINAS SERA FIJADO POR LA JUNTA O EL DIRECTORIO, EN CASO LA

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



JUNTA LE DELEGUE ESTA FACULTAD. A LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DEBERA ACOMPAÑARSE LA PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

5.3 LA JUNTA PODRA ACORDAR QUE SE USEN SIMULTANEAMENTE DOS O MAS DE LOS SISTEMAS REFERIDOS EN LOS PUNTOS 5.1 Y 5.2, QUE ANTECEDEN; EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECERA LO ANOTADO EN EL LIBRO.

5.4 LAS ACTAS TRANSCRITAS CORRESPONDIENTES A TRANSFERENCIAS REALIZADAS HASTA EL 30 DE JUNIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERAN SER EMPASTADAS Y ENCUADERNADAS POR ORDEN NUMERICO ANTES DEL 15 DE JULIO Y 15 DE ENERO SIGUIENTES, RESPECTIVAMENTE. LAS HOJAS SUELTAS SIN LLENAR, ASI COMO LAS QUE CONTIENEN ACTAS TODAVIA NO ENCUADERNADAS Y EMPASTADAS, SERAN CONSERVADAS BAJO RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA GENERAL EN LEGAJOS.

ART. 6 DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.

6.1 LAS ACCIONES CONFIEREN A SU TITULAR LEGITIMO LA CALIDAD DE SOCIO Y LE ATRIBUYEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A). PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL DEL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACION.
- B). INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES.
- C). FISCALIZAR EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.
- D). SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, PARA:

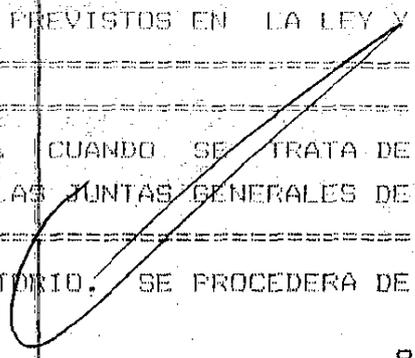
- I. LA SUSCRIPCION DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMAS CASOS DE COLOCACION DE ACCIONES; Y
- II. LA SUSCRIPCION DE OBLIGACIONES U OTROS TITULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES;
- E). SEPARARSE DE LA SOCIEDAD EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO.

ART. 7 DERECHO DE VOTO.

7.1 CADA ACCION DA DERECHO A UN VOTO, CUANDO SE TRATA DE VOTACIONES QUE SE PRODUZCAN EN EL SENO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

7.2 EN EL CASO DE LA ELECCION DEL DIRECTORIO, SE PROCEDERA DE

AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151





CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 184 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 8 TRANSFERENCIA.

8.1 LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO PREFERENCIAL Y PROPRIO PARA SUSCRIBIR LAS ACCIONES PUESTAS EN VENTA POR EL PRECIO QUE SE OFREZCA A UN TERCERO, O QUE EL TERCERO OFREZCA

8.2 PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR TOTAL O PARCIALMENTE SUS ACCIONES DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

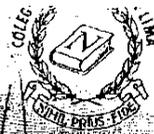
A). DIRIGIRA UNA CARTA NOTARIAL AL GERENTE GENERAL, INDICANDO EN ELLA EL NOMBRE DEL POSIBLE ADQUIRENTE, EL NUMERO DE ACCIONES QUE SE TRANSFIERE, EL PRECIO DE LAS MISMAS, Y LOS TERMINOS DE PAGO, ASIMISMO, ESTA COMUNICACION DEBERA INCLUIR LA AUTORIZACION EXPRESA A LA SOCIEDAD PARA PROCEDER AL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA UNA VEZ COMPLETADO EL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA EN LOS PUNTOS SUBSIGUIENTES.

B). LA COMUNICACION INDICADA EN EL PUNTO A., QUE ANTECEDE, DEBERA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS ACCIONISTAS POR EL GERENTE GENERAL, Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A SU RECEPCION, INDICANDO LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA TIENE EL DERECHO DE ADQUIRIR EN PRIMERA RUEDA DE ACUERDO A SU PARTICIPACION ACCIONARIA. LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS A PRORRATA DE SUS TENENCIAS EN EL CAPITAL SOCIAL.

EN EL CASO QUE NO TODOS LOS ACCIONISTAS DESEARAN HACER USO DEL REFERIDO DERECHO O ALGUNOS MANIFESTARAN SU DECISION DE COMPRAR UN NUMERO MENOR DE ACCIONES DE AQUEL AL QUE TENDRIAN DERECHO. LOS OTROS ACCIONISTAS, TENDRAN DERECHO A ACRECER Y, EN CONSECUENCIA, LAS ACCIONES RESTANTES SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE ELLOS A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL Y DENTRO DEL LIMITE MAXIMO DE ACCIONES QUE MANIFIESTEN DESEAR ADQUIRIR.

C). LOS ACCIONISTAS TENDRAN UN PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



PARTIR DE RECIBIDA LA COMUNICACION INDICADA EN EL PUNTO B. PRECEDENTE, PARA MANIFESTAR POR ESCRITO A LA SOCIEDAD SU DECISION DE ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS. =====

EN CASO DE NO RECIBIRSE RESPUESTA DE UNO O MAS ACCIONISTAS EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ACAPITE, SE CONSIDERARA QUE DICHS ACCIONISTAS NO TIENEN INTERES EN ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS. EL PLAZO DE TREINTA DIAS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACAPITE SE TENDRA POR VENDIDO SI ANTES DE SU TERMINO SE RECIBIERAN LAS RESPUESTAS POR ESCRITO DE TODOS LOS ACCIONISTAS. =====

D). RECIBIDAS LAS RESPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS LA SOCIEDAD DETERMINARA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE QUINCE DIAS, EL NUMERO DEFINITIVO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA TENDRA DERECHO A ADQUIRIR. =====

E). EN EL CASO QUE NO SE EJERCIERA EL DERECHO DE PREFERENCIA RESPECTO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES OFERTADAS, LA SOCIEDAD PODRA HACER USO DEL DERECHO DE ADQUIRIR DICHS ACCIONES, EN LA PARTE SOBRE LA QUE NO SE HAYA EJERCIDO LA PREFERENCIA. EN CUYO CASO TAL DECISION DEBERA SER TOMADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE DEBERA SER CONVOCADA PARA TAL FIN DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS A QUE SE REFIERE EL PUNTO D. LA JUNTA DEBERA LLEVARSE A CABO OBLIGATORIAMENTE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE SU CONVOCATORIA. PARA LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE ADQUISICION DE ACCIONES SE REQUERIRA DEL VOTO DE CUANDO MENOS EL 51% DEL CAPITAL SUSCRITO. =====

F). LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN APLICACION DE LOS LITERALES D. Y E., QUE ANTECEDEN, DEBERAN SER COMUNICADOS POR ESCRITO A LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS 5 DIAS SIGUIENTES. =====

G). SI LOS ACCIONISTAS NO EJERCEN LA PREFERENCIA, O SI ZA EJERCIERAN ADQUIRIENDO UN NUMERO DE ACCIONES INFERIOR AL TOTAL OFRECIDO Y LA SOCIEDAD NO HUBIESE DECIDIDO, CUANDO LA LEY LO PERMITA, ADQUIRIR LAS ACCIONES RESTANTES, EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE ENAJENAR SUS ACCIONES A TERCEROS. =====

EN CUALQUIER CASO, LA VENTA A TERCEROS DEBERA EFECTUARSE A UN PRECIO NO INFERIOR AL SEÑALADO DE ACUERDO AL PUNTO A., Y EN LOS

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



MISMOS TERMINOS OFERTADOS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, OPERACION QUE DEBERA SER COMUNICADA A LA SOCIEDAD PARA SU REGISTRO EN EL LIBRO MATRICULA DE ACCIONES DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS ACAPITES ANTERIORES DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR CADUCA LA AUTORIZACION DE TRANSFERIR Y EL OFERTANTE DEBERA REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SI INSISTE EN SU INTENCION DE ENAJENAR.

H). SI EL PAGO NO SE EFECTUARA, TANTO POR EL O LOS ACCIONISTAS ADQUIRENTES Y/O LA SOCIEDAD, DE SER EL CASO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL VENDEDOR, SE TENDRA LA OFERTA POR NO ACEPTADA, Y EL ACCIONISTA VENDEDOR QUEDARA EN LIBERTAD DE TRANSFERIR SUS ACCIONES A TERCEROS, LO QUE DEBERA HABERSE EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES MATERIA DE LA OFERTA REFERIDA EN EL PUNTO I A. LA OPERACION DEBERA SER COMUNICADA A LA SOCIEDAD PARA SU REGISTRO EN EL LIBRO RESPECTIVO DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA LOS 30 DIAS UTILES DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUO LA TRANSFERENCIA. DE LO CONTRARIO, SE TENDRA POR CADUCA LA AUTORIZACION DE TRANSFERIR Y EL OFERTANTE DEBERA REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SI INSISTE EN SU INTENCION DE ENAJENAR.

8.3 EL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PUNTO 8.2 QUE ANTECEDE SERA OBLIGATORIO, SALVO:

A). QUE TODOS LOS DEMAS ACCIONISTAS RENUNCIEN, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA, A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA Y AL MISMO TIEMPO SE CONFIRME QUE LA SOCIEDAD TAMPOCO TIENE INTERES EN ADQUIRIR LAS ACCIONES. EN DICHO CASO EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE ENAJENAR LAS ACCIONES A UN TERCERO, DEBIENDO QUEDAR REGISTRADA LA OPERACION EN EL LIBRO DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL ACAPITE 6. DEL PUNTO 8.2.

B). QUE LOS ACCIONISTAS NO INTERESADOS RENUNCIEN POR ESCRITO, DIRECTAMENTE ANTE EL O LOS ACCIONISTAS QUE DESEAREN TRANSFERIR, A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA Y, QUE LOS DEMAS ACCIONISTAS LLEGUEN A UN ACUERDO DIRECTAMENTE CON EL OFERTANTE. EN ESTE CASO, LA TRANSFERENCIA SE EFECTUARA DIRECTAMENTE A AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIESEN LLEGADO A ACUERDO CON EL OFERTANTE, DEBIENDO EL

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 888 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 515-5151



VENDEDOR COMUNICAR DE LA O LAS TRANSFERENCIAS A LA SOCIEDAD, ADJUNTANDO A DICHA COMUNICACION LAS RENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS NO INTERESADOS, A QUIENES IGUALMENTE LES REMITIRA TAL COMUNICACION, Y ADEMÁS LOS TERMINOS DE LA O LAS TRANSFERENCIAS. ESTO ULTIMO SOLO RESULTARA DE APLICACION EN EL CASO QUE LAS RENUNCIAS SE HUBIERAN BASADO EN EL PRECIO Y U OTROS TERMINOS Y CONDICIONES.

C). SE DEJA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE ES CONDICION PARA LA TRANSFERENCIA Y PARA SU POSTERIOR REGISTRO, QUE EL O LOS ADQUIRENTES, SEGUN EL CASO, DECLAREN POR ESCRITO A LA SOCIEDAD QUE HAN ADQUIRIDO LAS ACCIONES EN LOS TERMINOS DE LA OFERTA EFECTUADA A LOS DEMAS ACCIONISTAS, EXCEPTO EN EL CASO PREVISTO EN EL PUNTO A), QUE ANTECEDE, EN CUYO CASO BASTARA CON COMUNICAR LA TRANSFERENCIA Y ADJUNTAR LAS RENUNCIAS.

SI PESE A ELLO SE DETERMINASE QUE LA TRANSFERENCIA SE HA REALIZADO EN TERMINOS Y CONDICIONES DISTINTOS DE LO OFERTADO, EXCEPTO EN LO QUE AL PRECIO SE REFIERE (QUE PODRA SER SUPERIOR AL QUE SE HAYA FIJADO CONFORME A ESTE ARTICULO), SERA NULA LA TRANSFERENCIA Y LA SOCIEDAD PROCEDERA A ANULAR EL ASIENTO CORRESPONDIENTE DEL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

8.4 EN CASO DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES POR UN TERCERO LA SOCIEDAD DEBERA APROBAR DICHA TRANSFERENCIA. ESTA APROBACION SE DARA MEDIANTE ADUERDO DE JUNTA GENERAL ADOPTADO CON POR LO MENOS EL 51% DEL CAPITAL SUSCRITO. LA DENEGATORIA DEL CONSENTIMIENTO A LA TRANSFERENCIA DETERMINA QUE LA SOCIEDAD QUEDA OBLIGADA A ADQUIRIR LAS ACCIONES EN EL PRECIO Y CONDICIONES OFERTADOS. EN ESTA EVENTUALIDAD, EN CASO LA SOCIEDAD CONSIDERARA QUE EL PRECIO DE VENTA NO ES EL QUE CORRESPONDE A LAS ACCIONES QUE SE VENDEN, SE EFECTUARA UNA TABACION DE DICHAS ACCIONES POR TRES PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LOS OTROS DOS. SI NO SE LOGRA FIJAR EL PRECIO POR LOS PERITOS, EL VALOR LO FIJARA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARISIMO.

8.5 EN TODOS LOS CASOS EL O LOS ADQUIRENTES DEBERAN DECLARAR QUE CONOCEN EL ESTATUTO SOCIAL, ASI COMO LOS FACTOS SOCIALES QUE

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



PUDIERAN HABERSE REGISTRADO CON LA SOCIEDAD Y DE SER EL CASO QUE SE SOMETEN EXPRESAMENTE A ELLOS.

9.6 LAS COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD A LOS ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO SERAN DIRIGIDAS POR CORREO CERTIFICADO Y/O POR ESCRITO CON CARGO DE RECEPCION Y/O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCION A LAS DIRECCIONES QUE AL EFECTO HUBIERE DADO A LA SOCIEDAD. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERA SER PREVIAMENTE NOTIFICADO POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA QUE EL DOMICILIO CORRECTO ES EL QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE LA SOCIEDAD.

9.7 CASOS EN LOS QUE SE APLICARA EL DERECHO DE PREFERENCIA:

A) AQUELLOS EN LOS QUE LA VENTA DE LAS ACCIONES RESULTA OBLIGATORIA POR MANDATO JUDICIAL O LEGAL. EN ESTOS CASOS LA PREFERENCIA SE EJERCITARA SUSTITUYENDOSE LOS ACCIONISTAS INTERESADOS O LA PROPIA SOCIEDAD, SI FUERA EL CASO, A LA MEJOR OFERTA QUE SE OBTENGA EN EL REMATE O VENTA DE LAS ACCIONES. EN ESTE SUPUESTO EL ACCIONISTA QUE SEPA QUE SUS ACCIONES SERAN OBJETO DE VENTA O REMATE JUDICIAL TIENE LA OBLIGACION DE INFORMAR A SUS ACREEDORES DEL DERECHO DE PREFERENCIA Y SUSTITUCION PACTADO CON SUS SOCIOS. EN IGUAL FORMA SI EL ACREEDOR CONCURRIERA A TRABAR UN ENBARCO DE ACCIONES EN LA SOCIEDAD, ESTA AL MOMENTO DE HACER LA ANOTACION PERTINENTE EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES HARA CONSTAR LA EXISTENCIA DEL DERECHO DE PREFERENCIA Y SUSTITUCION PACTADO ENTRE LOS SOCIOS.

B) AQUELLOS EN LOS QUE LA TRANSFERENCIA SE EFECTUARA POR MEDIO DE UNA PERMUTA. EN ESTA EVENTUALIDAD EL VALOR DEL BIEN OFRECIDO EN CONTRAPRESTACION POR LAS ACCIONES QUE SE DESEA TRANSFERIR DEBERA SER FIJADO POR TRES PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LOS OTROS DOS. SI NO SE LOGRA FIJAR EL PRECIO POR LOS PERITOS EL VALOR LO FIJARA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARISIMO.

C) EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DEL SOCIO TITULAR DE LAS ACCIONES. EN ESTA EVENTUALIDAD LOS DEMAS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO A ADQUIRIR DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE DIAS LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA FALLECIDO A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL

WUJAXIA YAINU
AV. ARAMBURU 668 LIMA 24
CENTRAL TELEFONICA 618-5181



CAPITAL DE LA SOCIEDAD. EN CASO NO TODOS LOS ACCIONISTAS DESEEN HACER USO DE ESTE DERECHO, LOS OTROS ACCIONISTAS, TENDRAN DERECHO A ACREGER Y, EN CONSECUENCIA, LAS ACCIONES RESTANTES SERAN DISTRIBUIDAS ENTRE ELLOS A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL Y DENTRO DEL LIMITE MAXIMO DE ACCIONES QUE MANIFIESTEN DESEAR ADQUIRIR. SI AUN QUEDAREN ACCIONES PENDIENTES DE SER SUSCRITAS ESTAS SERAN ADQUIRIDAS POR LA SOCIEDAD. EL VALOR DE VENTA DE LAS ACCIONES SERA EL QUE ESTAS TENGAN A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO. EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA EN EL VALOR DE LA ACCION SE RECURRIRA A TRES PERITOS NOMBRADOS UNO POR CADA PARTE Y UN TERCERO POR LOS OTROS DOS. SI NO SE LOGRA FIJAR EL PRECIO POR LOS PERITOS, EL VALOR LO FIJARA EL JUEZ POR EL PROCESO SUMARISIMO.

8.8 LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES SURTIRA EFECTO DESDE LA FECHA DE SU ANOTACION EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

8.9 EN LOS ASIENTOS DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES FIRMARAN EL CEDENTE, EL CESIONARIO Y EL GERENTE O UN DIRECTOR.

8.10 EN TODO CASO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES, LA SOCIEDAD RECOGERA EL TITULO ANTERIOR, LO ANULARA Y ENTIRA UN NUEVO TITULO A FAVOR DEL NUEVO PROPIETARIO.

ART. 9 PROPIEDAD E INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

9.1 LA SOCIEDAD CONSIDERARA TITULAR DE LAS ACCIONES A QUIEN HAYA ACREDITADO LA PROPIEDAD DE LAS MISMAS MEDIANTE SU INSCRIPCION EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES.

9.2 LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES. LOS COPROPIETARIOS DE ACCIONES DEBEN DESIGNAR A UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO Y RESPONDEN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE SU CALIDAD DE ACCIONISTAS.

9.3 LA DESIGNACION DE APODERADO SE EFECTUARA MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD.

9.4 TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER

NOTARIA PAINO
 AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 618-5151



REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA.=====

9.5 EN CASO SE OTORGARA O CONSTITUYERA USUFRUCTO O PRENDA SOBRE LAS ACCIONES Y SE HUBIERA CEDIDO EL DERECHO DE VOTO RESPECTO DE PARTE DE LAS MISMAS, TALES ACCIONES PODRAN SER REPRESENTADAS POR QUIEN CORRESPONDA DE ACUERDO AL TITULO CONSTITUTIVO DEL USUFRUCTO O PRENDA.=====

ART.10 AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHOS PREFERENCIALES DE SUSCRIPCION.=====

10.1 EN TODO CASO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS GOZARAN DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCION DE LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCION AL NUMERO DE LAS ACCIONES QUE POSSEAN.=====

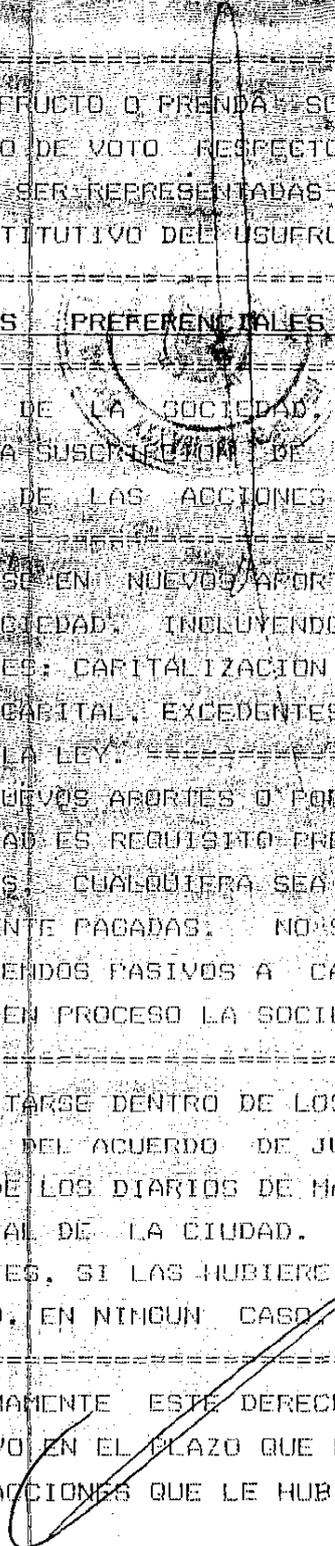
10.2 EL AUMENTO DE CAPITAL PUEDE ORIGINARSE EN NUEVOS APORTES; CAPITALIZACIONES DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA CONVERSION DE LAS OBLIGACIONES EN ACCIONES; CAPITALIZACION DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL, EXCEDENTES DE REVALUACION, Y LOS DEMAS CASOS PREVISTOS EN LA LEY.=====

10.3 EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES O POR LA CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS, CUALQUIERA SEA LA CLASE A LA QUE PERTENEZCAN, ESTEN TOTALMENTE PAGADAS. NO SERA EXIGIBLE ESTE REQUISITO CUANDO EXISTAN DIVIDENDOS PASIVOS A CARGO DE ACCIONISTAS MOROSOS CONTRA QUIENES ESTE EN PROCESO LA SOCIEDAD Y EN LOS OTROS CASOS QUE PREVE LA LEY.=====

10.4 EL DERECHO DE SUSCRIPCION DEBERA EJERCITARSE DENTRO DE LOS 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL ACUERDO DE JUNTA GENERAL, EL QUE DEBERA EFECTUARSE EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA CIUDAD. EL PLAZO PARA LA SEGUNDA RUEDA Y LAS SIGUIENTES, SI LAS HUBIERE, SE ESTABLECE POR LA JUNTA GENERAL NO PUDIENDO, EN NINGUN CASO, SER MENOR A TRES DIAS ENTRE CADA RUEDA.=====

10.5 EL ACCIONISTA QUE NO EJERCITE OPORTUNAMENTE ESTE DERECHO O QUE NO CUMPLA CON EFECTUAR EL PAGO RESPECTIVO EN EL PLAZO QUE FIJE LA JUNTA GENERAL, PERDERA SU DERECHO A LAS ACCIONES QUE LE HUBIERE

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151





EL REGIMEN DE LA COMPANIA CORRESPONDE: =====

PRIMERO : A LA JUNTA GENERAL. =====

SEGUNDO : AL DIRECTORIO. =====

TERCERO : A LA GERENCIA. =====

TITULO IV. =====

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. =====

ART. 14 FORMACION. =====

14.1 LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD; ESTA
COMPUESTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS Y REPRESENTA LA UNIVERSALIDAD
DE LOS MISMOS. =====

14.2 LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE
CONVOCADA Y, CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA
QUE ESTABLECE LA LEY LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

14.3 TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUIDO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO
HUBIERAN PARTICIPADO EN LA REUNION, QUEDAN SOMETIDOS A LOS
ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS
DERECHOS DE IMPUGNACION Y SEPARACION QUE LA LEY CONCEDE A LOS
ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR ELLA. =====

ART. 15 JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL. =====

15.1 LA JUNTA GENERAL SE REUNIRA OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS
UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA
TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO
A REALIZAR LA CONVOCATORIA DENTRO DE DICHO PERIODO. =====

15.2 ESTA JUNTA TIENE POR OBJETO: =====

A). PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS
ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS
FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR. =====

B). RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS
HUBIERE. =====

C). ELEGIR CUANDO CORRESPONDA, A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y
FIJAR SU RETRIBUCION. =====

D). DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO, LA DESIGNACION DE LOS
AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA. =====

E). RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS. =====

NOIAKIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



CORRESPONDIDO SUSCRIBIR Y PAGAR. SU DERECHO PERDIDO ACRECERA EL DERECHO DE LOS DEMAS.

10.6 EL DERECHO DE PREFERENCIA SE EJERCERA EN POR LO MENOS DOS RUEDAS. EN LA PRIMERA, EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A SUSCRIBIR LAS NUEVAS ACCIONES, A PRORRATA DE SUS TENENCIAS A LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL ACUERDO. SI QUEDAN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, QUIENES HAN INTERVENIDO EN LA PRIMERA RUEDA PUEDEN SUSCRIBIR EN SEGUNDA RUEDA. LAS ACCIONES RESTANTES A PRORRATA DE SU PARTICIPACION ACCIONARIA, CONSIDERANDO EN ELLA LAS ACCIONES QUE HUBIERA SUSCRITO EN LA PRIMERA RUEDA.

10.7 LA JUNTA GENERAL DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERA SEGUIRSE PARA EL CASO QUE QUEDEN ACCIONES SIN SUSCRIBIR, LUEGO DE TERMINADA LA SEGUNDA RUEDA.

10.8 EL DIRECTORIO QUEDA FACULTADO PARA REGLAMENTAR EN SU CASO EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA Y RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA QUE AL RESPECTO FUDIERA PRESENTARSE.

ART. 11 PERDIDA DE ACCIONES.

11.1 EN CASO DE PERDIDA, ROBO O DESTRUCCION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES, SE PROCEDERA A LA EXPEDICION DE NUEVOS TITULOS Y PREVIAS DILIGENCIAS QUE DETERMINE LA LEY Y CON LAS GARANTIAS QUE EL DIRECTORIO JUZQUE CONVENIENTE. LOS GASTOS SERAN DE CUENTA DEL SOLICITANTE.

ART. 12 RELACIONES DE LOS ACCIONISTAS CON LA SOCIEDAD.

12.1 TODO TENEDOR DE ACCIONES POR EL DERECHO DE POSEERLAS, MANIFIESTA SU TOTAL SUJECION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ESTATUTO Y A LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO TOMADAS DE ACUERDO CON LAS LEYES Y ESTE ESTATUTO.

12.2 EL PATRIMONIO SOCIAL RESPONDE POR LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD Y, EN CONSECUENCIA LOS ACCIONISTAS NO TIENEN RESPONSABILIDAD UNA VEZ QUE HAYAN CUMPLIDO CON LO QUE HAN PROMETIDO APORTAR.

TITULO III.

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ART. 13 ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

NOTARIA PAINO
AV. ARANSURU 568 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



10. LAS PERSONAS QUE LA JUNTA PERMITA, QUIENES ASISTIRAN CON VOZ PERO SIN VOTO.

17.3 EN LA JUNTA SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 12.5 DE ESTE ESTATUTO.

ART. 18 REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.

18.1 LOS ACCIONISTAS QUE TENGAN DERECHO A CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA, SEA O NO ACCIONISTA.

18.2 LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO TRATANDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.

18.3 LAS SOCIEDADES O CORPORACIONES QUE FUESEN ACCIONISTAS SERAN REPRESENTADAS POR LA PERSONA QUE DESIGNEN MEDIANTE CARTA-PODER Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, SALVO PODER OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA, Y/O POR SUS APODERADOS.

18.4 LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTIOPINION NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA.

18.5 LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DE PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS CON EL CARACTER DE IRREVOCABLES.

ART. 19 CONVOCATORIA.

19.1 LA JUNTA DE ACCIONISTAS SERA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, O LO ORDENE UN JUEZ, SEGUN SEA EL CASO.

19.2 LA JUNTA SERA CONVOCADA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO U OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE RECEPCION DIRIGIDAS AL DOMICILIO O LA DIRECCION CONSIGNADA POR EL ACCIONISTA PARA ESTE

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 568 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO QUE SEA CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ART. 16 JUNTA GENERAL.

16.1 LA JUNTA GENERAL PUEDE REALIZARSE, ADICIONALMENTE AL LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 15. PRECEDENTE, EN LAS OPORTUNIDADES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTICULO 19.1.

ES COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

- A) REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;
- B) MODIFICAR EL ESTATUTO;
- C) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;
- D) EMITIR OBLIGACIONES;
- E) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
- F) DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES;
- G) ABOARDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y,
- H) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.

ART. 17 REALIZACION Y ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.

17.1 LA JUNTA SE REALIZARA EN LA SEDE SOCIAL. TAMBIEN PODRA REALIZARSE EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL DIRECTORIO. EN CASO LA JUNTA SEA CONVOCADA PARA REALIZARSE FUERA DE LA SEDE SOCIAL, SEA DENTRO DEL PERU O EN EL EXTRANJERO, LOS GASTOS GENERALES DE VIAJE, VIATICOS Y ALOJAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, SERAN SUFRAGADOS POR LA SOCIEDAD.

17.2 TIENEN DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA:

- A) LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS EN EL LIBRO DE MATRICULA DE ACCIONES CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS DIAS AL DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, O SUS REPRESENTANTES.

NOTARIA PAINL
AV. ARAMBURU 608 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



EFFECTO; TAMBIEN PODRA EFECTUARSE LA CONVOCATORIA MEDIANTE AVISOS EN CUALQUIER SUPUESTO. LA CONVOCATORIA DEBERA INDICAR EL DIA, LA HORA, EL LUGAR LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR. TRATANDOSE DE AVISOS ESTOS DEBERAN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE LIMA. PODRA CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

19.3 LA CONVOCATORIA, TRATANDOSE DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER EFECTUADA CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DIEZ DIAS A LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACION. EN LOS DEMAS CASOS, SALVO AQUELLOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO TIENEN PLAZOS MAYORES, LA ANTICIPACION SERA NO MENOR DE TRES DIAS; EN ESTE SUPUESTO TAMBIEN PODRA HACERSE CONSTAR LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRA LA JUNTA EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA REUNION DEBERAN MEDIAR POR LO MENOS TRES DIAS.

19.4 SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA, NO SE CELEBRA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIERE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA DE LA SEGUNDA, ESTA DEBERA SER CONVOCADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE LA PRIMERA, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y CUANDO MENOS CON TRES DIAS DE ANTICIPACION.

19.5 LA JUNTA SE ENTENDERA CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.

ART. 20 DOCUMENTOS, MOCION Y PROYECTOS.

20.1 DESDE EL DIA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD.

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618 6151

[Handwritten signature and scribbles]



20.2 LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE LA MISMA LOS INFORMES O DECLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA. EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A PROPORCIONARSELAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSION DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERES SOCIAL. ESTA EXCEPCION NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA QUE REPRESENTEN AL MENSOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ART. 21 QUORUM Y VOTACION. =====

21.1 EL QUORUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA, COMPROBADO EL QUORUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA. LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESEN A LA JUNTA DESPUES DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUORUM PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO. =====

21.2 SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENSOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

21.3 LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. =====

21.4 EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR EL ACCIONISTA EN LOS CASOS EN QUE TUVIERA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD. =====

21.5 LOS DIRECTORES, GERENTES Y MANDATARIOS DE LA SOCIEDAD NO PUEDEN VOTAR COMO ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE SEÑALAR SU RESPONSABILIDAD EN CUALQUIER ASUNTO. =====

21.6 LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE EJERCITAR EL DERECHO DE VOTO, SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM DE LA JUNTA, PERO NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA MAYORIA EN LAS VOTACIONES. =====

NOTARIA PAINO
 AV. ARAMBURU 688 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 613 5151



ART. 22 QUORUM CALIFICADO PARA CASOS ESPECIALES.

22.1 SERA NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA: CUANDO MENOS LA CONCURRENCIA DE DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PARA QUE LA JUNTA GENERAL ADOPTA VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A). MODIFICAR EL ESTATUTO;
- B). AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL;
- C). EMITIR OBLIGACIONES;
- D). ACORDAR LA ENAJENACION EN UN SOLO ACTO DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
- E). ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y OTROLOGION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION.

22.2 EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRA LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

22.3 PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS EN AMBOS CASOS SE REQUIERE QUE ESTE SE ADOPTA POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA CUANDO MENOS MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

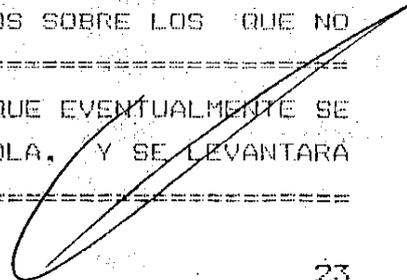
22.4 CUANDO LA ADOPCION DE LOS ACUERDOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO 22.1 DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICION LEGAL IMPERATIVA NO SE REQUIERE EL QUORUM NI LA MAYORIA CALIFICADA MENCIONADA EN LOS ARTICULOS 22.2 Y 22.3

ART. 23 APLAZAMIENTO DE LA VOTACION.

23.1 A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO LA JUNTA GENERAL SE APLAZARA POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES NI MAS DE CINCO DIAS Y SIN NECESIDAD DE UNA NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.

23.2 CUALQUIERA SEA EL NUMERO DE SESIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE REUNA UNA JUNTA, SE LA CONSIDERARA COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARA UN ACTA UNICA.

IVUJAKIA PAINO
 AV. ARAMBURU 068 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 618-5151





23.3) EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS NUMERALES 23.1 Y 23.2 QUE ANTECEDEN, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 21.

ART. 24. PRESIDENCIA DE JUNTAS.

24.1 LAS JUNTAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL VICE-PRESIDENTE; ACTUARA COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL.

24.2 EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN EL NUMERAL 24.1, QUE ANTECEDE, DESEMPEÑARAN TALES FUNCIONES AQUELLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.

ART. 25. CONTENIDO, APROBACION Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.

25.1 LAS SESIONES DE JUNTAS GENERALES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA, CONSTARAN EN ACTAS, LAS QUE DEBERAN CONTENER: LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO LA JUNTA; LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA, SEGUNDA O TERCERA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE LAS PERSONAS QUE LOS REPRESENTEN; EL NUMERO Y CLASE DE ACCIONES; DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIODOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA; LA FORMA Y EL RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

25.2 CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTES O SU REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO.

25.3 EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES, SERA REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.

25.4 CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBERA CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACION Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO.

25.5 CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARA A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN.

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



25.6 EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA, Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRAN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

25.7 CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE A LA JUNTA PUEDE FIRMAR EL ACTA.

25.8 EL ACTA TIENE FUERZA Y VALOR LEGAL DESDE EL MOMENTO DE SU APROBACION.

25.9 CUANDO SE TRATE DE UNA JUNTA GENERAL UNIVERSAL ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLA, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES, Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA, EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.

25.10 CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIERE ASISTIDO, A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO DE OBTENER, A SU PROPIO COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE O DE LA PARTE ESPECIFICA QUE SERALE. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADO A EXTENDERLA, BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.

ART. 26. FORMALIDAD DE LAS ACTAS

26.1 LA JUNTA PODRA ACORDAR QUE LAS ACTAS CONSTEN EN UN LIBRO ESPECIAL, QUE SE ABRIRA PARA TAL EFECTO, QUE SE DENOMINARA "LIBRO DE ACTAS" O ACORDAR QUE LAS ACTAS SEAN LLEVADAS EN HOJAS SUELTAS O FORMATOS CONTINUOS, UTILIZANDO PARA ELLO ESCRITURA MECANICA O ELECTRONICA. LAS HOJAS O FORMATOS DEBERAN SER LEGALIZADAS DE ACUERDO A LEY, EN LEGAJOS CUYO NUMERO DE PAGINAS SERA FIJADO POR LA JUNTA O EL DIRECTORIO. EN CASO LA JUNTA LE DELEGUE ESTA FACULTAD. A LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DEBERA ACOMPANARSE LA PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

NOTARIA PAINO
AV. RAMBURI 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



26.2 LAS ACTAS TRANSCRITAS CORRESPONDIENTES A SESIONES REALIZADAS HASTA EL 30 DE JUNIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERAN SER EMPASTADAS Y ENCUADERNADAS POR ORDEN NUMERICO ANTES DEL 15 DE JULIO Y 15 DE ENERO SIGUIENTES, RESPECTIVAMENTE. LAS HOJAS SUELTAS SIN LLENAR, ASI COMO LAS QUE CONTIENEN ACTAS TODAVIA NO ENCUADERNADAS Y EMPASTADAS, SERAN CONSERVADAS BAJO RESPONSABILIDAD EN LEGAJOS.

26.3 EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE AGENTARSE EL ACTA DE UNA JUNTA GENERAL EN EL LIBRO RESPECTIVO O EN LAS HOJAS CORRESPONDIENTES, ELLA SE EXTENDERA Y FIRMARA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL CUAL SE ADHERIRA O TRANSCRIBIRA AL LIBRO O LAS HOJAS SUELTAS NO BIEN ESTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERA SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MAS BREVE PLAZO.

TITULO V.

DEL DIRECTORIO.

ART. 27. NUMERO DE DIRECTORES Y ELECCION.

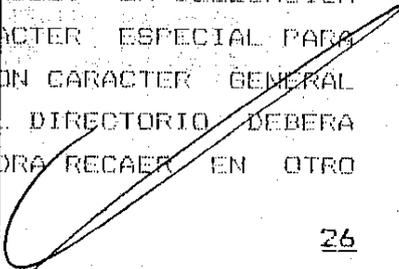
27.1 LOS DIRECTORES DESEMPEÑARAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL. ESTAN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACION SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AUN DESPUES DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

27.2 EL DIRECTORIO SE COMPONDRÁ DE UN NUMERO VARIABLE TENIENDO COMO MINIMO TRES MIEMBROS Y UN MAXIMO DE CINCO. LA JUNTA GENERAL, ANTES DE LA ELECCION, DEBE RESOLVER SOBRE EL NUMERO DE DIRECTORES A ELEGIRSE PARA EL PERIODO CORRESPONDIENTE.

27.3 PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.

27.4 EL CARGO DE DIRECTOR ES PERSONAL Y DELEGABLE. LA DELEGACION PODRA HACERSE MEDIANTE CARTA PODER, CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA SESION, O MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA, CON CARACTER GENERAL PARA TODAS LAS SESIONES: EN AMBOS CASOS EL DIRECTORIO DEBERA APROBAR LA PERSONA DESIGNADA. EL PODER PODRA RECAER EN OTRO

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 568 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 518-5151





DIRECTOR Y EN ESTE CASO TENDRA DOBLE VOTO.-----

27.5 PARA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO SE PROCEDERA CONFORME AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. A ESTE EFECTO CADA ACCIONISTA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE. Y CADA VOTANTE PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN EL MAYOR NUMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NUMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN TODAS FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL ESTATUTO, SE DECIDIRA POR SORTEO, CUAL O CUALES DE ELLOS DEBEN SER LOS DIRECTORES.-----

27.6 NO SE REQUERIRA DE LA FORMALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 27.5. QUE ANTECEDE, CUANDO EL DIRECTORIO SEA ELEGIDO POR UNANIMIDAD.-----

27.7 EL DIRECTORIO EN SU PRIMERA REUNION, DESIGNARA A UN PRESIDENTE, QUE PRESIDIRA LAS JUNTAS GENERALES Y DE DIRECTORIO. IGUALMENTE DESIGNARA UN VICE PRESIDENTE, QUIEN REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN CASO DE IMPEDIMENTO O AUSENCIA DE ESTE.-----

27.8 LA RETRIBUCION DEL DIRECTORIO SERA FIJADA POR LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL. EN CASO ALGUNA REUNION DEBA REALIZARSE EN ALGUNA CIUDAD FUERA DE LIMA O EN EL EXTRANJERO, LOS GASTOS GENERALES DE VIAJE, VIATICOS Y ALOJAMIENTO DE LOS DIRECTORES, DEBIDAMENTE SUSTENTADOS, SERAN CUBIERTOS POR LA SOCIEDAD.-----

27.9 CADA DIRECTOR TIENE EL DERECHO A SER INFORMADO POR LA GERENCIA DE TODO LO RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO DEBE SER EJERCIDO EN EL SENO DEL DIRECTORIO Y DE MANERA DE NO AFECTAR LA GESTION SOCIAL.-----

27.10 EL DIRECTORIO DEBE PROPORCIONAR A LOS ACCIONISTAS LAS INFORMACIONES SUFICIENTES, FIDELIGNAS Y OPORTUNAS QUE LA LEY DETERMINE RESPECTO DE LA SITUACION LEGAL, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.-----

ART. 28 DURACION DEL DIRECTORIO.-----

28.1 LA DURACION DEL DIRECTORIO SERA DE UN AÑO.-----

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



28.2 EL DIRECTORIO SE RENOVARA TOTALMENTE AL TERMINO DE SU PERIODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERIODOS. LOS DIRECTORES PUEDEN SER REELEGIDOS.

28.3 EL PERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ULTIMO EJERCICIO Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO EL DIRECTORIO CONTINUARA EN SUS FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERIODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCION.

28.4 LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL.

ART. 29 IMPEDIMENTO PARA SER DIRECTOR.

29.1 NO PUEDEN SER DIRECTORES:

- A). LOS INCAPACES;
- B). LOS QUERRIDOS;
- C). LOS QUE POR RAZON DE SUS FUNCIONES ESTEN PROHIBIDOS DE EJERCER EL COMERCIO;
- D). LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR EMPRESARIAL EN QUE EL ESTADO TENGA EL CONTROL Y CUYAS FUNCIONES TENGAN RELACION CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE ESTA SEA UNA EMPRESA DEL ESTADO DE DERECHO PUBLICO O PRIVADO, O LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA EMPRESA SEA MAYORITARIA;
- E). LOS QUE TENGAN PLEITO PENDIENTE CON LA SOCIEDAD EN CALIDAD DE DEHENDANTES O ESTEN SUJETOS A ACCION SOCIAL DE RESPONSABILIDAD INICIADA POR LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTEN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL;

29.1). LOS QUE SEAN DIRECTORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES O APODERADOS DE SOCIEDADES O SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS QUE TUVIERAN EN FORMA PERMANENTE INTERESES OPUESTOS A LOS DE LA SOCIEDAD O QUE PERSONALMENTE TENGAN CON ELLA OPOSICION PERMANENTE.

29.2 LOS DIRECTORES QUE ESTUVIESEN INCURSOS EN CUALQUIERA DE LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 29.1 NO PUEDEN ACEPTAR EL CARGO

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 878-5151



Y DEBEN RENUNCIAR DE INMEDIATO SI SOBREVINIERE EL IMPEDIMENTO. EN CASO CONTRARIO, RESPONDERAN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRA LA SOCIEDAD Y SERAN REMOVIDOS DE INMEDIATO POR LA JUNTA GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER DIRECTOR O ACCIONISTA. EN TANTO SE REUNA LA JUNTA GENERAL, EL DIRECTORIO PUEDE SUSPENDER AL DIRECTOR INCURSO EN EL IMPEDIMENTO.

ART. 30 VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR:

30.1 EL CARGO DE DIRECTOR QUEDA VACANTE POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION, O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY O POR EL ARTICULO VIGESIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO.

30.2 EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCION, EL MISMO DIRECTORIO PODRA ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NUMERO POR EL PERIODO QUE AUN RESTA AL DIRECTORIO.

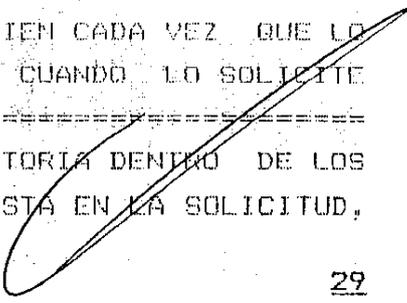
30.3 EN CASO QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NUMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VALIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HABILES ASUMIRAN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACION Y CONVOCARAN DE INMEDIATO A JUNTA GENERAL PARA QUE ELIJA NUEVO DIRECTORIO. DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERA AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO Dicha CONVOCATORIA. SI LA CONVOCATORIA NO SE PRODUJERE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PODRA SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, OBSERVANDOSE EL PROCESO SUMARISIMO.

ART. 31 CONVOCATORIA.

31.1 LAS REUNIONES DE DIRECTORIO SE LLEVARAN A CABO EN LA SEDE SOCIAL, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL O EL PROPIO DIRECTORIO ACUERDE QUE SE REALICEN EN OTRA CIUDAD O EN EL EXTRANJERO.

31.2 EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, CONVOCARA AL DIRECTORIO POR LO MENOS UNA VEZ AL MES Y TAMBIEN CADA VEZ QUE LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERES SOCIAL, O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL.

31.3 SI EL PRESIDENTE NO EFECTUA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD,



NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 678-5151



LA CONVOCATORIA LA HARA CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. =====
 31.4 LA CONVOCATORIA SE EFECTUA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, Y CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE CINCO DIAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION Y DE TRES DIAS TRATANDOSE DE SEGUNDA CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION Y LOS ASUNTOS A TRATAR. EN PERU, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACION DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERES PARA LA SOCIEDAD. ADICIONALMENTE LA SOCIEDAD COMUNICARA A SUS DIRECTORES EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE SE REALIZARA LA SESION, ASI COMO LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE TRATARAN. ESTA COMUNICACION PODRA SER DIRIGIDA POR FAX, CARTA, TELEFAX, CORRIENTE ELECTRONICA Y/O CUALQUIER OTRO MEDIO. =====
 31.5 SE PUEDE PREScindIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REUNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDAN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

ART. 32 QUORUM DE LAS SESIONES Y VOTACION. =====

32.1 PARA QUE HAYA QUORUM ES INDISPENSABLE LA CONCURRENCIA DE LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. SI EL NUMERO DE DIRECTORES FUERA IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL. =====
 32.2 CONSTATADO EL QUORUM SE SOMETERA A DELIBERACION LOS ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA Y LUEGO SE VOTARAN Y ADOPTARAN LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES. =====
 32.3 CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A EMITIR UN VOTO. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES PARTICIPANTES. EN CASO DEL EMPATE EL QUIEN PRESIDE LA SESION TENDRA VOTO DIRIMENTE. =====
 32.4 EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERES CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD DEBE MANIFESTARLO AL DIRECTORIO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACION Y VOTACION CONCERNIENTE A ESE ASUNTO. =====
 32.5 EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA LA DISPOSICION SEÑALADA EN EL PUNTO 32.4 SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA

NOTARIA PAINO
 AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 618-5151



DE CUALQUIER ACCIONISTA O DIRECTOR. =====
32.6 LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDEN ACORDAR LA REALIZACION DE ESTE ULTIMO MEDIANTE SESIONES NO PRESENCIALES, A TRAVES DE MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACION Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse a que se utilice este procedimiento y EXIGIR LA REALIZACION DE UNA SESION PRESENCIAL. =====

ART. 33 LIBRO DE ACTAS. =====

33.1 LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADAS POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERAN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS Y EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EN CASO SE UTILICE UN LIBRO ESTE SE DENOMINARA "LIBRO DE ACTAS" Y DEBE SER LEGALIZADO CON ARREGLO A LA LEY. =====

33.2 LAS ACTAS DEBEN EXPRESAR: FECHA, LUGAR Y HORA DE LA REUNION; EL NOMBRE DE DIRECTORES CONCURRENTES; LOS ASUNTOS TRATADOS; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO; EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO Y LAS CONSIDERACIONES QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES. =====

33.3 LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON DESIGNADOS EXPRESAMENTE PARA TAL EFECTO, O POR TODOS LOS DIRECTORES CONCURRENTES QUE ASI LO SOLICITEN. =====

33.4 EL ACTA TIENE VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRAN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIEREN SUSCRITO. =====

33.5 LAS ACTAS DEBERAN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS UTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESION. =====

33.6 EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICION CORRESPONDIENTE. =====

33.7 EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPPOSICION. SI ELLA NO SE CONSIGNA EN EL ACTA, SOLICITARA QUE SE

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 565 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 018-5131





ADIGIONE AL ACTA, SEGUN LO ANTES INDICADO.=====

33.8 EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICION VENCE A LOS VEINTE DIAS UTILES DE REALIZADA LA SESION. =====

33.9 CUALQUIER DIRECTOR TIENE DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONE COPIA AUTORIZADA DEL ACTA EN SU INTEGRIDAD O EN LA PARTE QUE EL SERALE. LA COPIA SERA EXPEDIDA POR EL GERENTE. =====

ART. 34 FORMALIDAD DE LAS ACTAS =====

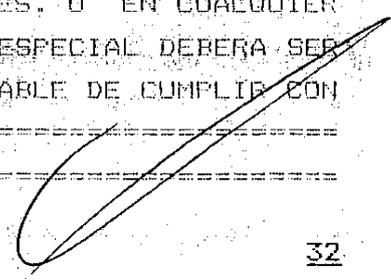
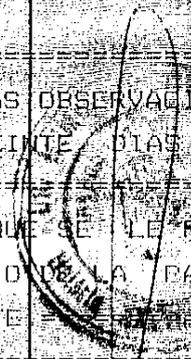
34.1 LA JUNTA PODRA ACORDAR QUE LAS ACTAS CONSTEN EN UN LIBRO ESPECIAL QUE SE ABRIRA PARA TAL EFECTO, QUE SE DENOMINARA "LIBRO DE ACTAS" O ACORDAR QUE LAS ACTAS SEAN LLEVADAS EN HOJAS SUELTAS O FORMATOS CONTINUOS, UTILIZANDI PARA ISI O ESCRITURA MECANICA O ELECTRONICA. LAS HOJAS O FORMATOS DEBERAN SER LEGALIZADAS DE ACUERDO A LEY EN LEGAJOS CUYO NUMERO DE PAGINAS SERA FIJADO POR LA JUNTA O EL DIRECTORIO. EN CASO LA JUNTA LE DELEGUE ESTA FACULTAD. A LA SOLICITUD DE LEGALIZACION DEBERA ACOMPAÑARSE LA PARTE PERTINENTE DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE. =====

34.2 LAS ACTAS TRANSCRITAS CORRESPONDIENTES A SESIONES REALIZADAS HASTA EL 30 DE JUNIO Y HASTA DEL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, DEBERAN SER EMPASTADAS Y ENCUADERNADAS POR ORDEN NUMERICO ANTES DEL 15 DE JULIO Y 15 DE ENERO SIGUIENTES, RESPECTIVAMENTE. LAS HOJAS SUELTAS SIN LLENAR, ASI COMO LAS QUE CONTIENEN ACTAS TODAVIA NO ENCUADERNADAS Y EMPASTADAS, SERAN CONSERVADAS BAJO RESPONSABILIDAD EN LEGAJOS. =====

34.3 EXERCERCIONALMENTE CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIESE ASENTARSE EL ACTA DE UNA SESION DE DIRECTORIO EN EL LIBRO RESPECTIVO O EN LAS HOJAS CORRESPONDIENTES, ELA SE EXTENDERA Y FIRMARA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRA O TRANSCRIBIRA AL LIBRO O LAS HOJAS SUELTAS NO BIEN ESTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERA SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MAS BREVE PLAZO. =====

ART. 35 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. =====

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 888151





35.1 EL DIRECTORIO ES EL ORGANISMO DE ACCION PERMANENTE Y CONTINUO DE LA SOCIEDAD Y EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.

35.2 EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL Y GESTION NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL.

35.3 LOS ACUERDOS Y DECISIONES QUE ADOPTE EL DIRECTORIO SERAN EJECUTADOS POR EL GERENTE GENERAL; EN ESTE CASO NO SE REQUIERE DE NINGUNA AUTORIZACION ESPECIAL, NI DELEGACION ESPECIAL, BASTA PARA ELLO SU CARGO DE GERENTE GENERAL Y LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES.

35.4 LA DELEGACION PERMANENTE DE ALGUNAS DE LAS FACULTADES DEL DIRECTORIO Y LA DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE HAYAN DE EJERCER TAL DELEGACION REQUERIRAN PARA SU VALIDEZ EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO, A EXCEPCION DE LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 35.3.

35.5 EN ESPECIAL SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO, LAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION, SIN QUE ESTA ENUMERACION TENGA CARACTER RESTRICTIVO SINO MERAMENTE ENUNCIATIVO:

- A). FIJAR Y DETERMINAR LA POLITICA OPERACIONAL DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL;
- B). ELEGIR A SU PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE, ASI COMO REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO;
- C). DELEGAR FACULTADES EN EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN EL VICE-PRESIDENTE Y EN LOS DIRECTORES Y ASIGNARLES FUNCIONES; ASI COMO ACEPTAR LA DIMISION DE SUS MIEMBROS Y PROVEER LAS VACANTES EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY;
- D). NOMBRAR, FIJAR LA REMUNERACION, Y REMOVER AL GERENTE GENERAL QUIEN TENDRA LOS PODERES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEALEN ESTOS ESTATUTOS;
- E). NOMBRAR A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, SUBGERENTES Y DEMAS FUNCIONARIOS, FIJANDO SU NUMERO, JERARQUIA,

NOTARIA PANU
AV. ARAMBURU 608 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



REMUNERACION, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RENOVARLOS; ASI COMO OTORGARLES LOS PODERES CON LAS ATRIBUCIONES QUE SUZGUE CONVENIENTES Y REVOCARSELOS; ASIMISMO NOMBRAR A LOS APODERADOS, REPRESENTANTES Y ASESORES DE QUE HAYA DE SERVIRSE LA SOCIEDAD:====

F). ACORDAR LA CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y FORMULAR LA MEMORIA, EL BALANCE, LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES Y SOMETERLAS ANUALMENTE A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:====

G). ACORDAR LA CREACION DE SOCURSALES, AGENCIAS O DEPENDENCIAS QUE ESTIME NECESARIAS:====

H). ACORDAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA; TRATAR TODA CLASE DE NEGOCIOS VINCULADOS CON EL OBJETO SOCIAL; CONTRATAR LOS CREDITOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD ACORDANDO EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTIAS RESPECTIVAS; DECIDIR LA COMPRA Y/O ENAJENACION O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; DECIDIR ARRENDAR O SUB-ARRENDAR ACTIVA O PASIVAMENTE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; ACORDAR LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; OTORGAR, REVOCAR Y/O CANCELAR FIANZAS, HIPOTECAS, TENDAR Y/O CUALQUIER OTRA GARANTIA; Y EN GENERAL DISPONER LA REALIZACION DE TODO CUANTO ESTIME NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES:====

I). ACORDAR LA APERTURA Y CIERRE DE CUENTAS BANCARIAS SEAN CORRIENTES, DE AHOORO, A PLAZO, ETC. EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, SEA EN BANCOS DE LA CAPITAL, O EN CUALQUIER CIUDAD DE LA REPUBLICA Y/O EN EL EXTRANJERO Y DISPONER LA REALIZACION DE TODAS AQUELLAS OPERACIONES BANCARIAS Y DE CREDITO QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL:====

J). ACORDAR LA PARTICIPACION DE LA EMPRESA EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACUERDEN SUSCRIBIENDO LOS APORTES QUE CORRESPONDAN:====

K). OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES:====

L). DISPONER DE CREACION DE COMITES ESPECIALES, FIJANDOLES SUS

NOTARIA PAINO
AV. ARAMBURU 568 LIMA 24
CENTRAL TELEFONICA 618-5751



ATRIBUCIONES Y FACULTADES:

M). EN GENERAL, EL DIRECTORIO TIENE LOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA EJECUTAR, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIERE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

35.6 EL DIRECTORIO NO PODRA DELEGAR EN LA GERENCIA GENERAL NI EN NINGUN OTRO FUNCIONARIO LOS SIGUIENTES ACTOS:

A). CONTRATACION DE SERVIDORES DE ALTA RESPONSABILIDAD; ENTENDIENDOSE COMO TALES AQUELLOS QUE INTEGRAN LA GERENCIA, YA SEA COMO GERENTES O DIRECTORES O JEFE DE DEPARTAMENTO;

B). CELEBRACION DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS BANCARIOS, DE CREDITO Y/O PRESTAMO, COMPRA-VENTA, PERMUTA, ALQUILER O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICION DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS FUNDAMENTALES PARA LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA; CUYO MONTO SUPERE LOS US\$ 100.000,00 (CIENTO MIL DOLARES AMERICANOS); Y

C). RENDICION DE CUENTAS Y PRESENTACION DE BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS A LA JUNTA GENERAL, NI LAS FACULTADES QUE ESTA CONCEDE AL DIRECTORIO, SALVO AQUELLO QUE FUERA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL.

TITULO VI.

DE LA GERENCIA.

ART. 36 ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA.

36.1 LA GERENCIA ES EL ORGANO DE EJECUCION DE LAS DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES. ESTA DIRIGIDA POR UN GERENTE GENERAL, QUE ES EL FUNCIONARIO QUE TIENE SU REPRESENTACION LEGAL.

36.2 EL CARGO DE GERENTE GENERAL ES COMPATIBLE CON EL DE DIRECTOR, DENOMINANDOSE EN ESTE CASO DIRECTOR GERENTE.

36.3 EL DIRECTORIO PODRA DESIGNAR OTROS GERENTES LOS QUE TENDRAN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN SU NOMBRAMIENTO.

36.4 SON APLICABLES AL GERENTE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO VIGESIMO NOVENO DEL PRESENTE ESTATUTO.

36.5 SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE EN CADA CASO OTORQUE EL

NOTARIA PAIRO
AV. RAMBURETES LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618-5151



DIRECTORIO Y/O LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN FAVOR DEL GERENTE GENERAL. SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: =

A). DIRIGIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES Y EL DIRECTORIO; =

B). CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL; =

C). ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO, SALVO QUE ESTE ACUERDE SESIONAR DE MANERA RESERVADA; =

D). ASISTIR, CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, SALVO QUE ESTA DECIDA LO CONTRARIO; =

E). EXAMINAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DAR LAS ORDENES NECESARIAS PARA SU PROPIO FUNCIONAMIENTO, ORDENANDO PAGOS Y COBRANZAS; =

F). RENDIR CUENTA AL DIRECTORIO DE LAS CONDICIONES, Y PROGRESO DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES SOCIALES Y DE LAS COBRANZAS, INVERSIONES Y FONDOS DISPONIBLE; =

G). EXPEDIR CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD; =

H). DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y SOMETER AL DIRECTORIO, CON TODA OPORTUNIDAD, LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE CADA AÑO Y LOS ELEMENTOS QUE SE REQUERIRAN PARA SOMETERSE A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL; =

I). PROPONER AL DIRECTORIO EL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCION DE GERENTES, SUB GERENTES Y DEMAS FUNCIONARIOS, ASI COMO SUS REMUNERACIONES; =

J). NOMBRAR, PROMOVER Y SEÑALAR LAS LABORES Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS Y OBREROS, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y SEPARARLOS CON SUJECCION A LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES; =

K). ACTUAR COMO SECRETARIO Y LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; =

L). ASISTIR A LAS SESIONES DE JUNTAS DE ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS EN QUE LA SOCIEDAD SEA ACCIONISTA; =

M). CELEBRAR CONTRATOS Y COMPROMISOS DE TODA NATURALEZA, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES O MERCANTILES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD; =



INSTITUCION FINANCIERA
 AV. RAMBOURD 668 LINA 34
 CENTRAL TELEFONICA 513-5151



COMPRAR, VENDER, REMATAR, PERMUTAR Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES; DAR Y TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES, COMPRARLOS, GRAVARLOS O VENDERLOS; TRATAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y CONTRATAR PRESTAMOS CON GARANTIA O SIN ELLA; PRESTAR, OTORGAR Y RETIRAR FIANZAS Y GARANTIAS; RECABANDO LA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO CUANDO SEA NECESARIO; =====

N) INTERVENIR EN TODA CLASE DE LITIGACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS; SEAN NACIONALES O INTERNACIONALES; CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS SEAN DE PRECIOS O DE MERITOS; NACIONALES O INTERNACIONALES; SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE PUEDAN SER OBLIGATORIOS, NECESARIOS O CONVENIENTES CON RELACION A DICHAS LITIGACIONES O CONCURSOS; =====

O) GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, RENOVAR, COBRAR, PROTESTAR, REACEPTAR, Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES Y PAGARES, BIRDS, CERTIFICADOS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACENES GENERALES Y CUALSIQUIER OTROS DOCUMENTOS MERCANTILES O CIVILES; DEPOSITAR O RETIRAR DINERO EN LOS BANCOS O EN ENTIDADES CREDITICIAS; RETIRAR IMPOSICIONES DE AHORRO; RETIRAR FONDOS DE LOS DEPOSITOS A PLAZO FIJO E INDETERMINADO; RETIRAR, VENDER O COMPRAR VALORES; TOMAR EN ARRENDAMIENTO CASAS DE SEGURIDAD Y ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO; CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS; ABRIR, CERRAR, TRANSFERIR Y SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS; SOLICITAR AVANCES EN CUENTA CORRIENTE, DE SER NECESARIO EL GERENTE RECABARA LA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO; =====

P). SOLICITAR Y OBTENER PATENTES, MARCAS DE PRODUCTOS O DE SERVICIOS, NOMBRES Y CUALQUIER OTRO DERECHO RELATIVO A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, ASI COMO ADQUIRIR LOS YA OTORGADOS A OTRAS PERSONAS Y TRANSFERIRLOS; =====

Q). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, DE POLICIA, TRABAJO, JUDICIALES Y OTRAS ENTIDADES O PERSONAS CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

NOTARIA PAIÑO
AV. ARAMBURU 663, TORRE 34
CENTRAL TELEFONICA 513-5761



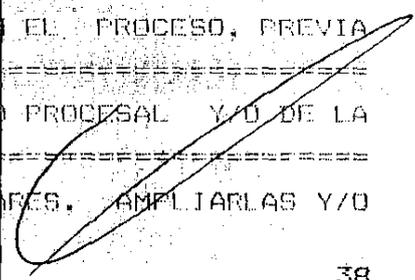
"ARTICULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO. SALVO AQUEL LAS CUALES LA LEY EXIJE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUIDO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL CUBRO DE COSTAS Y COSTOS. SE ENTENDE AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO".

"ARTICULO 75.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LA LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

DENTRO DE LAS FACULTADES PROCESALES. Y SIN QUE LA PRESENTE ENUMERACION SEA LIMITATIVA, SINO SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA, SE CONFIEREN A LOS APODERADOS LAS SIGUIENTES:

1. PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, SOLICITUDES, DENUNCIAS, Y/O CONTRADICCIONES; MODIFICARLAS Y/O AMPLIARLAS.
2. CONTESTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y/O DENUNCIAS; RECONVENIR, REDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS Y CUESTIONES PREVIAS, Y/O PREJUDICIALES.
3. APLLANARSE A LA DEMANDA Y/O RECONOCER LA PRETENSION DEL CONTRARIO, CONCILIAR Y/O TRANSIGIR EL JUICIO Y/O SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.
4. DESISTIRSE DEL PROCESO O DE ALCUN ACTO PROCESAL Y/O DE LA PRETENSION.
5. SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y/O

NOTARIA PAIRO
AV. ARABERU 665 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 665-514



10/10/10

10/10/10

10/10/10



- MODIFICARLOS Y/O DESISTIRSE DE LAS MISMAS; ASI COMO OFRECER CONTRADAUTELAS; ENTRE OTRAS LA DE CAUCION JURATORIA.-----
6. OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO IMPLICAR Y/O TACHAR LOS OFRECIDOS POR LA PARTE CONTRARIA.
7. PRESTAR DECLARACION DE PARTE; RECONOCER DOCUMENTOS Y/O INHIBIR LOS QUE LE SEAN SOLICITADOS.-----
8. CONCURRIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS, SEAN ESAS DE SANCIONAMIENTO PROCESAL, CONCILIATORIA O DE CANCELACION DE AUTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROBATORIO, DE TROMBAS Y/O AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y/O COMPLEMENTARIAS Y PUBLICAS.-----
9. INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY.-----
10. SOLICITAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO, SU SUSPENSION Y/O LA CONCLUSION DEL MISMO.-----
11. SOLICITAR LA INHIBICION Y/O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, VOCALES Y/O MAGISTRADOS EN GENERAL, ASI COMO PLANTEAR CONTIENDAS Y/O TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIA.-----
12. SOLICITAR LA ACUMULACION Y/O DISACUMULACION DE PROCESOS.-----
13. SOLICITAR EL ABANDONO Y/O PRESCRIPCION DE LOS RECURSOS, LA PRETENSION Y/O LA ACCION.-----
14. SOLICITAR LA ACLARACION, CORRECCION Y/O CONSULTA DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.-----
15. OFRECER Y/O RETIRAR CONSIGNACIONES.-----
16. SOLICITAR LA REALIZACION DE INVENTARIOS.-----
17. SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES Y LAUDOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO.-----
18. SUSTITUIR Y/O DELEGAR, TOTAL O PARCIALMENTE LA REPRESENTACION PROCESAL DE LA SOCIEDAD.-----
19. SOMETER A ARBITRAJE, SEA DE DERECHO O DE CONCIENCIA, LAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA SOCIEDAD, SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASI COMO TAMBIEN RENUNCIAR AL ARBITRAJE.-----
20. DESIGNAR AL ARBITRO O ARBITROS Y/O INSTITUCION ARBITRAL ORGANIZADORA; PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUMISION CORRESPONDIENTE

NOIARA PAINO
AV. ARAMBURU 556 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 518-5151



Y/O FACTAR LAS REGLAS A LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO
CORRESPONDIENTE Y/O DISPONER LA APLICACION DEL REGLAMENTO QUE
TENGA ESTABLECIDO LA INSTITUCION ORGANIZADORA, SI FUE EN EL CASO.

21. PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA DEFENSA DE
LA SOCIEDAD, OFRECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES; CONTESTAR LAS
ALEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OFRECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS
ADICIONALES QUE ESTIME NECESARIOS.

22. CONCILIAR Y/O TRANSAR Y/O PEDIR LA SUSPENSION Y/O DESISTIRSE
DEL PROCESO ARBITRAL, PREVIA AUTORIZACION DEL DIRECTORIO.

23. SOLICITAR LA CORRECCION Y/O INTEGRACION Y/O ACLARACION DEL
LAUDO ARBITRAL.

24. REPRESENTAR TODOS LOS RECURSOS INFRAGATORIOS PREVISTOS EN LA
LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS.

25. TRAMITAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA
TRAMITACION DE LOS PROCESOS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA Y
CON TODAS Y CADA UNA DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS
74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

QUEDA ENTENDIDO QUE LAS FACULTADES OTORGADAS SE EXTIENDEN A TODO
EL PROCESO, INCLUIDA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE
COSTAS Y GASTOS. LAS FACULTADES DE PODER JUDICIAL SE PODRAN
EJERCER ANTE TODA CLASE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR
LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ENTIDADES QUE CONFORME
A LEY EJERZAN FACULTADES COACTIVAS O DE EJECUCION FORZOSA,
QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA INTENCION DE LA SOCIEDAD ES LA DE ESTAR
PLENAMENTE REPRESENTADA, SIN QUE EL QUE PODER OTORGADO A SU
REPRESENTANTE PUEDA SER TACHADO DE INSUFICIENTE O DEFICIENTE.

26. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES
ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE TRABAJO, CON OCASION DE LAS
RECLAMACIONES QUE PUDIERA FORMULAR LA SOCIEDAD, O QUE CONTRA ELLA
FORMULEN SUS TRABAJADORES; ASI COMO REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE
LOS TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LAS NEGOCIACIONES INDIVIDUALES O
COLECTIVAS DE TRABAJO, GOZANDO PARA DICHOS FINES DE LAS FACULTADES
DE ENTABLAR Y CONTESTAR DEMANDAS Y DENUNCIAS, ALLANARSE A ELLAS,
CELEBRAR CONCILIACIONES, PRESTAR CONFESION, RECONOCER DOCUMENTOS,

NOTARIA PAANO
AV ARANSURU 555 LOMA 34
CENTRAL TELEFONICA 618.5158



EJECUTAR PAGOS Y CANCELACIONES DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONSIGNACION Y PRACTICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROPIOS DE CADA PROCEDIMIENTO GOZANDO PARA ELLO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS POR LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO DE LAS QUE EXIJAN LOS DISPOSITIVOS LEGALES DE CARACTER LABORAL QUE RIJAN EN ESE MOMENTO, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

36.6. EJERCER TODAS AQUELLAS FACULTADES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; ASI COMO CUMPLIR CON LOS ENCARGOS QUE LE CONTIERA, EN CADA CASO, EL DIRECTORIO MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE PODERES EN SU FAVOR.

36.7. TRATANDOSE DE LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LOS INCISOS H), Y O), DEL ACAPITE 36.5, ASI COMO DE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE AFECTACION Y/O DISPOSICION DEL PATRIMONIO SOCIAL LA FIRMA DEL GERENTE GENERAL DEBERA IR ACOMPAÑADA POR LA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD O POR LA ALGUN APODERADO FACULTADO ESPECIALMENTE PARA TAL EFECTO.

36.8. TRATANDOSE DE LA REALIZACION DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD, QUE NO ESTE COMPRENDIDA DENTRO DE LAS MENCIONADAS EN EL ACAPITE 36.5, EL GERENTE GENERAL ACTUARA A SOLA FIRMA, ES DECIR, BASTARA UNICAMENTE CON SU FIRMA PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD.

36.9. EN CASO DE AUSENCIA, ENFERMEDAD O INDISPONIBILIDAD DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARA EL DIRECTOR QUE DESIGNE EL DIRECTORIO.

TITULO VII.

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.

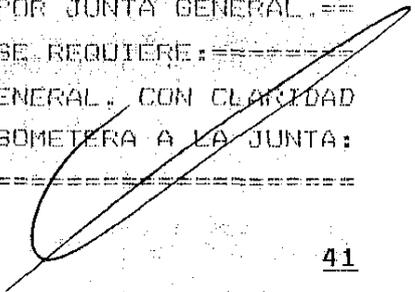
ART. 37 MODIFICACION DE ESTATUTOS Y AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.

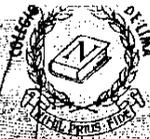
37.1 LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SE ACUERDA POR JUNTA GENERAL.

37.2 PARA CUALQUIER MODIFICACION DE ESTATUTO SE REQUIERE:

- A. EXPRESAR EN LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, CON CLARIDAD Y PRECISION, LOS ASUNTOS CUYA MODIFICACION SE SOMETERA A LA JUNTA; Y.

AV. ARAMBURU ESQUINA 24
CENTRAL TELEFONICA 61-3151





QUE EL ACUERDO SE ADOpte DE CONFORMIDAD CON LOS DIPOSITOS POR EL ARTICULO VIGESIMO DE ESTE ESTATUTO.

ART. 38 CASOS ESPECIALES EN CASO DE MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DERECHO DE SEPARACION.

38.1 CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO QUE IMPORTE NUEVAS OBLIGACIONES PARA LOS ACCIONISTAS NO RICE PARA QUIENES NO PRESTARON SU APROBACION.

38.2 LA ADOPCION DE LOS ACUERDOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION, CONCEDE AL SOCIO EL DERECHO A SEPARARSE DE LA SOCIEDAD:

- A) EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL;
- B) EL TRASLADO DEL DOMICILIO AL EXTRANJERO;
- C) LA CREACION DE LIMITACIONES A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES, ADICIONALES A LAS YA EXISTENTES, O LA MODIFICACION DE LAS EXISTENTES SI FUERA EL CASO;
- D) EN LOS DEMAS CASOS QUE ESTABLECE LA LEY.

38.3 SOLO PUEDEN EJERCER EL DERECHO DE SEPARACION LOS ACCIONISTAS QUE EN LA JUNTA HUBIESEN HECHO CONSTAR EN ACTA SU OPOSICION AL ACUERDO, LOS AUSENTES, LOS QUE HAYAN SIDO ILEGITIMAMENTE PRIVADOS DE ENTTIR SU VOTO.

38.4 AQUELLOS ACUERDOS QUE DEN LUGAR AL DERECHO DE SEPARACION DEBEN SER PUBLICADOS POR LA SOCIEDAD, POR UNA SOLA VEZ, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES DE SU ADOPCION, SALVO QUE SE TRATE DE UN CASO EN QUE LA LEY SERALE OTRO REQUISITO DE PUBLICACION.

38.5 EL DERECHO DE SEPARACION SE EJERCERA MEDIANTE CARTA NOTARIAL ENTREGADA A LA SOCIEDAD HASTA EL DECIMO DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACION DEL AVISO A QUE ALUDE EL NUMERAL ANTERIOR.

38.6 EL REEMBOLSO DE LAS ACCIONES DE QUIENES HAGAN USO DEL DERECHO DE SEPARACION SE EFECTUARA EN LA FORMA Y DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN AL ARTICULO 200 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 39. AUMENTO DE CAPITAL.

39.1 EL AUMENTO DE CAPITAL DEBE SER ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, DEBE CONSTAR POR ESCRITURA PUBLICA E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO.

NOTARIA PIANO
AV. ARAMBURU 668 LIMA 34
CENTRAL TELEFONICA 41111



- 39.2 EL AUMENTO DE CAPITAL PUEDE ORIGINARSE EN: -----
- A. NUEVOS APORTES; -----
 - B. LA CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA CONVERSION DE OBLIGACIONES EN ACCIONES; -----
 - C. LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES, RESERVAS, BENEFICIOS, PRIMAS DE CAPITAL, EXCEDENTES DE REVALUACION; Y. -----
 - D. LOS DEMAS CASOS QUE PREVEA LA LEY. -----

39.3 EL AUMENTO DE CAPITAL DETERMINA LA CREACION DE NUEVAS ACCIONES O EL INCREMENTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS EXISTENTES, SITUACION QUE SERA DETERMINADA POR LA JUNTA. -----

39.4 PARA EL AUMENTO DE CAPITAL POR NUEVOS APORTES O POR LA CAPITALIZACION DE CREDITOS CONTRA LA SOCIEDAD ES REQUISITO PREVIO QUE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CUALQUIERA SEA LA CLASE A LA QUE PERTENEZCAN, ESTEN TOTALMENTE PAGADAS, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. -----

39.5 EN LOS CASOS DE AUMENTO DE CAPITAL DEBEN SEGUIRSE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO PERTINENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CORRESPONDIENDO A LA JUNTA GENERAL O, EN SU CASO, AL DIRECTORIO, ESTABLECER LAS OPORTUNIDADES, MONTO, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO PARA EL AUMENTO. -----

ART. 40. REDUCCION DE CAPITAL -----

40.1 LA REDUCCION DE CAPITAL SE ACORDARA POR JUNTA GENERAL, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA MODIFICACION DEL ESTATUTO, DEBE CONSTAR POR ESCRITURA PUBLICA E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO. -----

40.2 LA REDUCCION DE CAPITAL DETERMINA LA AMORTIZACION DE LAS ACCIONES EMITIDAS O LA DIMINUION DEL VALOR NOMINAL DE ELLAS. LA REDUCCION PUEDE REALIZARSE MEDIANTE: -----

- A. LA ENTREGA A SUS TITULARES DEL VALOR NOMINAL AMORTIZADO; -----
- B. LA ENTREGA A SUS TITULARES DEL IMPORTE CORRESPONDIENTE A SU PARTICIPACION EN EL PATRIMONIO NETO DE LA SOCIEDAD; -----
- C. LA CONDONACION DE DIVIDENDOS PASIVOS; -----
- D. EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ENTRE EL CAPITAL SOCIAL Y EL PATRIMONIO NETO DISMINUIDOS POR CONSECUENCIA DE PERDIDAS; U. -----

NOTARIA PAIND
 AV. ARAMBURU 665 LOMA 34
 CENTRAL TELEFONICA 613-5161



EN OTROS MEDIOS ESPECIFICAMENTE ESTABLECIDOS AL ACORDAR LA REDUCCION DEL CAPITAL.

40.3 EL ACUERDO DE REDUCCION DEL CAPITAL DEBE EXPRESAR LA CIFRA EN QUE SE REDUCE EL CAPITAL, LA FORMA COMO SE REDUCE, LA FORMA COMO SE REALIZA, LOS RECURSOS CON CARGO A LOS CUALES SE EFECTUA EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO.

40.4 LA REDUCCION DEBERA AFECTAR A TODOS LOS ACCIONISTAS LA PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL CAPITAL SIN MODIFICAR SU PORCENTAJE ACCIONARIO O POR SORTIDO QUE SE DEBE APLICAR POR IGUAL A TODOS LOS ACCIONISTAS. CUANDO SE ACUERDE UNA AFECCION DISTINTA, ELLA DEBE SER DECIDIDA POR UNANIMIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

40.5 EL ACUERDO DE REDUCCION DEBE PUBLICARSE POR TRES VECES CON INTERVALOS DE CINCO DIAS.

40.6 LA OPOSICION A LA REDUCCION DE CAPITAL, ASI COMO LA EJECUCION DEL ACUERDO DE REDUCCION SE SUJETARAN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES EN EL TITULO RESPECTIVO.

TITULO VIII

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES

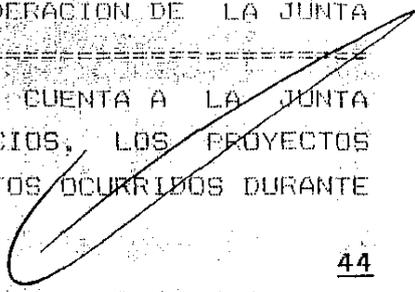
ART. 41 MEMORIA E INFORMACION FINANCIERA

41.1 EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR AL FINALIZAR EL EJERCICIO LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS.

DE LOS DOCUMENTOS CITADOS DEBERA RESULTAR CON CLARIDAD Y PRECISION LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

41.2 LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LA SEDE SOCIAL, CON LA ANTELACION NECESARIA PARA SER SOMETIDOS CONFORME A LEY A CONSIDERACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL.

41.3 EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DEBE DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE



NOTARIA PANO
AV. ARAHUACOS 588 LINDA 34
CENTRAL TELEFONICA 018-5151



EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

LA MEMORIA DEBERA CONTENER CUANDO MENOS:

A. LA INDICACION DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO.

B. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS.

C. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO.

D. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y

E. LOS DEMAS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

41.4 LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARARAN Y/O PRESENTARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAIS.

41.5 A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA.

41.6 A COMITULO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA SOCIEDAD DISPONDRA LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA ANUAL Y/O INVESTIGACIONES ESPECIALES SOBRE LOS ASPECTOS DE LA GESTION SOCIAL QUE SEÑALEN LOS SOLICITANTES. EL INFORME DE LOS AUDITORES SE PRESENTARA A LA JUNTA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS.

41.7 LAS UTILIDADES ANUALES SE DISTRIBUIRAN Y/O APLICARAN EN LA FORMA QUE, A PROPOSITO DEL DIRECTORIO, LO APRUEBE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA CONSTITUCION DE LA RESERVA LEGAL.

41.8 SOLO PODRAN PAGARSE DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.

41.9 ES OBLIGATORIA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN DINERO HASTA POR UN MONTO IGUAL A LA MITAD DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, LUEGO DE DETRAIDO EL MONTO APLICABLE A LA RESERVA

NOTARIA PANG
AV. ARAMBURU 588 LIMA 31
CENTRAL TELEFONIA 546-5151



LEGAL. SI ASI LO SOLICITAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN TOCANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. ESTA SOLICITUD SOLO PUEDE REFERIRSE A LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO ECONOMICO INMEDIATO ANTERIOR Y NO PODRA SER EJERCIDA POR TITULARES DE ACCIONES SUJETAS A UN REGIMEN ESPECIAL SOBRE DIVIDENDOS.

41.10 EL DERECHO A COBRAR EL DIVIDENDO CADUCA A LOS TRES AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO ERA EXIGIBLE CONFORME AL ACUERDO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS. LOS DIVIDENDOS CUYA COBRANZA HAYA CADUCADO INCREMENTARAN LA RESERVA LEGAL.

TITULO IX. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ART. 42. DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

42.1 LA SOCIEDAD SE DISOLVERA TOTALMENTE POR: A) VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DURACION, QUE OPERA DE PLENO DERECHO, SALVO QUE PREVIAMENTE SE APRUEBE E INSCRIBA SU PRORROGA EN EL REGISTRO.

B) CONCLUSION DE SU OBJETO, NO REALIZACION DE SU OBJETO DURANTE UN PERIODO PROLONGADO O IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE REALIZARLO.

C) CONTINUADA INACTIVIDAD DE LA JUNTA GENERAL.

D) PERDIDAS QUE REDUZCAN EL PATRIMONIO NETO A CANTIDAD INFERIOR A LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO, SALVO QUE SEAN RESARCIDAS O QUE EL CAPITAL PAGADO SEA AUMENTADO, O REDUCIDO EN CUANTIA SUFICIENTE.

E) ACUERDO DE LA JUNTA DE ACREEDORES, ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA, O QUIEBRA.

F) FALTA DE PLURALIDAD DE SOCIOS, SI EN EL TERMINO DE SEIS MESES DICHA PLURALIDAD NO ES RECONSTITUIDA.

G) RESOLUCION ADOPTADA POR LA CORTE SUPREMA, CONFORME AL ARTICULO 410 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

H) ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, SIN MEDIAR CAUSA LEGAL O ESTATUTARIA; Y,

I) CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY, O PREVISTA EN EL PACTO SOCIAL, EN EL ESTATUTO O EN CONVENIO DE LOS SOCIOS

NOTARIA PAIRO
AV. ARAMBURU 565 LIMA 11
CENTRAL TELEFONICA 878-5781



REGISTRADO ANTES LA SOCIEDAD.

42.2 EL ACUERDO DE DISOLUCION DEBERA PUBLICARSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE ADOPTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS.

42.3 LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA DISOLUCION SE PRESENTA AL REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ DIAS DE EFECTUADA LA ULTIMA PUBLICACION, BASTANDO PARA ELLO COPIA CERTIFICADA NOTARIAL DEL ACTA QUE DECIDE LA DISOLUCION.

ART. 43 LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

43.1 ACORDADA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD E INSCRITA EN EL REGISTRO SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACION.

43.2 UNA VEZ DISUELTA LA SOCIEDAD, ESTA CONSERVARA SU PERSONERIA JURIDICA MIENTRAS DURA EL PROCESO DE LIQUIDACION Y HASTA QUE SE INSCRIBA LA LIQUIDACION EN EL REGISTRO.

43.3 DURANTE LA LIQUIDACION, LA SOCIEDAD DEBE AGADIR A SU RAZON SOCIAL O DENOMINACION LA EXPRESION "EN LIQUIDACION" EN TODOS SUS DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

43.4 DESDE EL ACUERDO DE DISOLUCION CESA LA REPRESENTACION DE LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, GERENTES Y REPRESENTANTES EN GENERAL, ASUMIENDO LOS LIQUIDADORES LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN CONFORME A LEY. SIN EMBARGO, SI FUERAN REQUERIDAS PARA ELLO POR LOS LIQUIDADORES, LAS REFERIDAS PERSONAS ESTAN OBLIGADAS A PROPORCIONAR LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTACION QUE SEAN NECESARIAS PARA FACILITAR LAS OPERACIONES DE LIQUIDACION.

43.5 LOS LIQUIDADORES SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL O, EN SU CASO POR EL JUEZ, TANTO LA JUNTA COMO EL JUEZ PODRAN DESIGNAR LIQUIDADORES SUPLENTE. EL NUMERO DE LIQUIDADORES DEBE SER IMPAR.

43.6 LOS LIQUIDADORES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SE REGIRAN POR LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN SU PARTE PERTINENTE.

TITULO X.

DE LA APLICACION DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ART. 44 LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

44.1 EN TODO LO NO PREVISTO POR ESTE ESTATUTO, LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY

AV. ARABABUENENSE 1001
CENTRAL TELEFONICA 515-515



248077), SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS.

LOS ACCIONISTAS, LUEGO DE DELIBERAR AMPLIAMENTE SOBRE EL PARTICULAR, APROBARON POR UNANIMIDAD EL TEXTO PROPOSTO POR EL PRESIDENTE.

SEGUIDAMENTE, LOS ACCIONISTAS ACORDARON FACULTAR AMPLIA Y SUFICIENTEMENTE AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA SEÑOR JOSE ALEJANDRO GOMEZ DE LA TORRE MIRANDA, IDENTIFICADO CON DNI NO. 07799633, DOMICILIADO EN CALLE BATALLON TARMANO, 197, SURCO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SUSCRIBA LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA DE ADECUACION DE ESTATUTOS.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 21:00 HORAS, SE LEVANTO LA SESION, PREVIA REDACCION, LECTURA Y APROBACION DE LA PRESENTE ACTA POR UNANIMIDAD.

A CONTINUACION APARECEN TRES FIRMAS.

ASI CONSTA DEL ACTA ORIGINAL DE SU REFERENCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO.

LIMA, 24 DE ENERO DEL AÑO 2000

C O N C L U S I O N

INSERTO: ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

FACULTADES GENERALES. - LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUIDO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

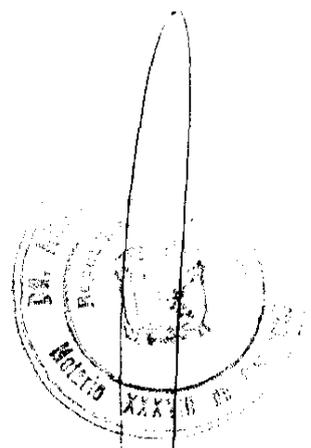
INSERTO: ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

FACULTADES ESPECIALES. - SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O PARTE A PRETENSIONES DEMANDADAS, CONCILIAR,

IVU 1911104 11:30 AM
AV. ARAMBURU 1000 LIMA 04
CENTRAL TELEFONICA 511 357

Av. C...

DADES
istro de



APOSTILLE
(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

1. País / Country **REPÚBLICA DEL PERÚ**
El presente documento público / This public document

2. ha sido firmado por / has been signed by **MARIA ELVIRA FLORES ALVAN**

3. quién actúa en calidad de / acting in the capacity of **TESORERA**

4. y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp of **COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA**

Certificado / Certified

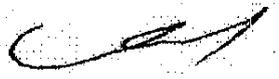
5. en / at **SEDE CENTRAL - LIMA** 6. el / the **08/08/2013**

7. por / by **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

8. bajo el número / N° **MRE6788471318331270718**

9. Sello/timbre / Seal/stamp 10. Firma / Signature




Mendocilla Romero Pablo César
 Dirección General de Políticas Consular
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Serie - 08 N° 959174

www.itse.gob.pe

D, EL
ENCIA
FECHA
Y SE
(S) Y
DE LA

COPIA GUARDA
NTO ORIGINAL


PAINO SCARPATI
rio de / imb



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON: DOCTOR HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE EL ART. 18 NUMERAL 2 DE LA LEY NOTARIAL, HE PROCEDIDO A PROTOCOLIZAR Y ARCHIVAR EN EL PROTOCOLO A MI CARGO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL ESTATUTOS SOCIAL, ACTA DE DIRECTORIO, PODER ESPECIAL, DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, ENTRE OTROS, DE LA COMPAÑÍA SGS PERÚ S.A.C.

GUAYAQUIL, ENERO 24 DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE **PROTOCOLIZO** ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **PRIMERA** COPIA EN **SESENTA Y SEIS** FOJAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, ENERO 24 DEL 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO **SC-INC-DNASD-SAS-G-14-0000881** DEL INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑIAS (S), AB. RAFAEL BALDA SANTISTEVAN, DE FECHA **17 DE FEBRERO DEL 2014**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES AL ESTATUTO SOCIAL, ACTA DE DIRECTORIO, PODER ESPECIAL, DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, ENTRE OTROS DE LA COMPAÑIA SGS PERU S.A.C.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE ENERO DEL 2014**.

GUAYAQUIL, FEBRERO 18 DEL 2.014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

